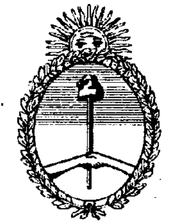
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 21 DE FEBRERO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.591

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

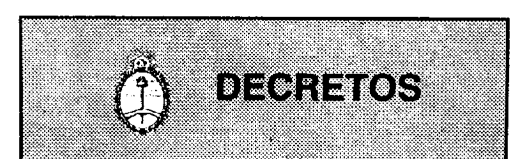
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



OBRAS SOCIALES

Decreto 155/97

Inclúyese en el Artículo 2º de la Ley Nº 23.982 a la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD).

Bs. As., 14/2/97

VISTO la Actuación Nº 111-0186657-9/95 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION y sus agregados sin acumular Expedientes Nros. 080-000004/94 y 080-000175/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 2002-11624/94-6 del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en primer término tramita una petición formulada por el señor Presidente del Consejo de Administración de la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) solicitando al PODER EJECUTIVO NACIONAL pronunciamiento en los términos del artículo 74 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991) para que deje sin efecto lo dispuesto por la Resolución Nº 84 del 23 de enero de 1995, dictada por el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos (fojas 53/55 del Expediente Nº 080-000004/94 agregado sin acumular).

Que por el mencionado acto administrativo se declaró que a dicha obra social no se la consideraba del sector público, en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 23.982.

Que dicho pronunciamiento se basó en lo establecido por su similar Nº 761 del 16 de junio de 1994, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (fojas 3/41 del Expediente Nº 080-000004/94 agregado sin acumular), que determina cuáles son los requisitos que debe reunir una obra social para ser considerada del sector público a los fines y alcances de la ley de consolidación.

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, consideró conveniente remitir los obrados a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a fin de que la misma se expidiera sobre la cuestión.

Que el Alto Organo Asesor, a fojas 73/81 del expediente principal, expresó que el artículo 2º de la Ley Nº 23.982 permite sostener que más allá de la enunciación de los sujetos alcanzados por el régimen de dicha ley, el legislador, al incorporar expresamente a las obras sociales del sector público, respetó el distinto régimen al que la Ley Nº 23.660 las había sujetado.

Que ello le permitió concluir que del juego armónico de las Leyes Nros. 23.982 y 23.660, se desprende necesariamente que la mención que efectúa la primera de ellas en su artículo 2º en relación con las obras sociales del sector público, no puede entenderse comprensiva de las obras sociales que conforme su propia ley orgánica hubieran sido creadas como entidades autárquicas, puesto que ya habían sido contempladas en el texto de ese mismo artículo en forma expresa.

Que, en consecuencia, la Resolución MEYOSP Nº 761/94 no es de aplicación a las obras sociales que funcionan como entidades autárquicas, toda vez que, admitir lo contrario, importaría excluirlas de los alcances de la consolidación.

Que previo al dictamen de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la Autoridad de Aplicación del Régimen de la Ley Nº 23.982 consideraba que en caso que una Obra Social no revista el carácter de Obra Social del Sector Público, no era pasible de ser incluida en los términos del referido régimen.

Que con posterioridad al aludido pronunciamiento ha quedado establecido que las obras sociales que han sido creadas como entidades autárquicas, se encuentran comprendidas en las disposiciones de la Ley Nº 23.982, en virtud de lo dispuesto en su artículo 2º que expresamente las contempla.

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar a lo peticionado, acogiendo el criterio vertido por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 74, segunda parte, del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 t.o. 1991 y el artículo 6º del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Revócase la Resolución Nº 84 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 23 de enero de 1995.

Art. 2º — Considérase incluida en el artículo 2º de la Ley Nº 23.982 a la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

OBRAS SOCIALES

Decreto 156/97

Inclúyese en el Artículo 2º de Ley Nº 23.982 al Instituto de Servicios Sociales Bancarios.

Bs. As., 14/2/97

VISTO el Expediente Nº 001-005257/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRA Y SERVICIOS PUBLICOS y sus agregados sin acumular Expediente Nros. 001-001541/95, 001-004681/95, 080-001191/96, 080-002796/96, 080-003271/96, 080-007669/95, todos del mismo registro y 24.071/96-25, 26.876/96-24 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en primer término el señor Interventor en el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, interpuso recurso jerárquico (fojas 1/21) contra lo decidido en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 262 de fecha 15 de setiembre de 1995 (obrante en copia a fojas 31/34 del Expediente Nº 001-001541/95).

Que por medio de la resolución atacada se declaró que el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS no es una obra social del sector público a los fines de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 23.982.

Que dicho pronunciamiento se dictó en base a lo establecido en su similar Nº 761 del 16 de junio de 1994 (obrante en copia a fojas 4/6 del Expediente Nº 001-001541/95), a fin de establecer los requisitos que debe reunir como Obra Social a fin de ser considerada como del sector público a los fines de la Ley de Consolidación.

Que en el Expediente Nº 111-0186657-9/95 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el que la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) presentó una petición similar a la que se persigue en los actuados señalados en el primer considerando, se merituó conveniente solicitar la opinión de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que a resulta de ello, el Alto Organo Asesor en su Dictamen Nº 10 del 24 de enero de 1996, cuya copia obra a fojas 4/12 del Expediente Nº 080-001191/96, expresó que el texto del artículo 2º de la Ley Nº 23.982 permite sostener que más allá de la enunciación de los sujetos alcanzados por el régimen de dicha ley, el legislador, al incorporar expresamente a las obras sociales del sector público, respetó el distinto régimen al que la Ley Nº 23.660 las había sujetado.

Que ello le permitió concluir que del juego armónico de las Leyes Nros. 23.982 y 23.660, se desprende necesariamente que la mención que efectúa la primera de ellas en su artículo 2º en relación con las obras sociales del sector público, no puede entenderse comprensiva de las obras sociales que conforme su propia ley orgánica hubieran sido creadas como entidades autárquicas, puesto que ya habían sido contempladas en el texto de ese mismo artículo en forma expresa.

Que, en consecuencia, la Resolución MEYOSP Nº 761/94 no es de aplicación a las obras sociales que funcionan como entidades autárquicas, toda vez que, admitir lo contrario, importaría excluirlas de los alcances de la consolidación.

Que previo al dictamen de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la Autoridad de Aplicación del Régimen de la Ley Nº 23.982 consideraba que en caso que una Obra Social no revista el carácter de Obra Social del Sector Público, no era pasible de ser incluida en los términos del referido régimen.

Que con posterioridad al aludido pronunciamiento ha quedado establecido que las obras sociales que han sido creadas como entidades autárquicas, se encuentran comprendidas en las disposiciones de la Ley Nº 23.982, en virtud de lo dispuesto en su artículo 2º que expresamente las contempla.

Que en razón de lo expuesto y teniendo en cuenta que el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS es una entidad autárquica, corresponde hacer lugar a lo peticionado, acogiendo el criterio vertido por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que sin perjuicio del carácter recursivo otorgado por el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS —Decreto Nº 1629 del 23 de diciembre de 1996 obrante en copia a fojas 114— a su presentación, atento lo dictaminado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en el pronunciamiento citado, corresponde dictar el presente en uso de las facultades conferidas por el artículo 74, segunda parte, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 t.o. 1991 y el artículo 6º del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Revócase la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 262 de fecha 15 de setiembre de 1995.

Art. 2º — Considérase incluido en el artículo 2º de la Ley Nº 23.982 al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

RADIODIFUSION

Decreto 139/97

Ratifícanse Resoluciones del Comité Federal de Radiodifusión por las que se aprobaron el "Régimen de Graduación de Sanciones" y el "Régimen de Facilidades" aplicable por transgresiones a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.

Bs. As., 14/2/97

VISTO el Expediente Nº 1206-COMFER/96; las Resoluciones Nros. 1413-COMFER/96 y 1414-COMFER/96, y

CONSIDERANDO:

Que, por la primera de las Resoluciones citadas en el VISTO, se ha aprobado un nuevo Régimen de Graduación de Sanciones, aplicable a los titulares y/o actuantes de los servicios de radiodifusión de todo el país, por transgresiones a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia, en el marco de las competencias asignadas al Comité Federal de Radiodifusión por la Ley de Radiodifusión Nº 22.285.

Que, asimismo, los actos referidos han establecido "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, un sistema de facilidades y quitas sobre el monto total de las deudas mantenidas con el Comité Federal de Radiodifusión, en concepto de sanciones de multas y accesorias que llegan al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los valores adeudados, en el caso de sanciones resueltas, y al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto que resulte de la determinación sumarial en los casos de sanciones en etapa de instrucción de sumario.

Que, asimismo, estrictas razones de orden económico hacen aconsejable conceder el beneficio que posibilitará un ingreso importante al organismo en forma inmediata, a fin de cubrir costos operativos resultantes de la tramitación de las sanciones aplicadas y aún pendientes de pago, y cuya percepción, en los términos actuales resulta, al menos, dudosa en el orden a la cantidad de recursos administrativos y/o judiciales promovidos por los infractores.

Que en razón de la aplicación del principio de equidad, y a los efectos de ampliar el beneficio económico para la entidad, es procedente la inclusión en el sistema de facilidades y quitas, de los procedimientos pendientes de resolución, cualquiera sea su estado, por infracciones cometidas en relación a los contenidos de la Ley de Radiodifusión, hasta el 30 de noviembre de 1996.

Que la aprobación del nuevo régimen de graduación de las sanciones que aplica el ente, obedece a la necesidad de atender los reclamos y requerimientos efectuados por los diversos sectores comprometidos, flexibilizando una actitud punitiva que se caracterizaba por un rigor desproporcionado a la infracción cometida, por lo que resulta menester morigerar el tratamiento de los responsables durante la transición.

Que el beneficio acordado, comprende el capital y sus accesorios, con excepción de las costas y honorarios regulados o devengados en las ejecuciones fiscales incoadas en procura de su percepción.

Que, por tanto, resulta necesario proceder a dictar el acto administrativo aprobatorio del sistema de facilidades y quitas establecido.

Que, el servicio jurídico del Comité Federal de Radiodifusión ha tomado la intervención que le compete.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 1413-COMFER/96, por la cual se aprueba el "Régimen de Graduación de Sanciones" cuya copia autenticada, como Anexo I, forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Ratifícase la Resolución Nº 1414-COMFER/96, por la cual se aprueba el "Régimen de Facilidades" para el cumplimiento de sanciones por transgresiones a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de radiodifusión, cuya copia autenticada, como Anexo II, forma parte integrante del presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

Resolución 1413-COMFER/96

Bs. As., 17/12/96

VISTO el Expediente Nº 1206-COMFER/96, las Resoluciones Nº 133-COMFER/83, Nº 988-COMFER/96, Nº 1330-COMFER/96 y Nº 1411-COMFER/96, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la norma legal vigente confiere a la autoridad de aplicación la potestad de regular las sanciones que, eventualmente, deba aplicar por violaciones y/o infracciones al régimen de radiodifusión establecido, en cada caso particular; resulta conveniente contar con una pauta objetiva que permita a los responsables prever la actuación de aquella autoridad.

Que, habida cuenta de la potestad conferida y precedentemente reseñada, resulta de competencia de esta Intervención dictar un Régimen de Graduación de Sanciones al que, voluntariamente dispone ajustar su proceder y acotar su propia competencia, en orden al resguardo y garantía de la seguridad jurídica.

Que por la Resolución Nº 988-COMFER/96 se consideró la modificación del régimen de graduación de sanciones imperantes desde 1983, el que necesariamente debía ser reformado para adecuarlo a los cambios tecnológicos y socioculturales propio de este final de siglo.

Que el citado acto administrativo fue impugnado por varias empresas titulares de licencias de servicios de radiodifusión y asociaciones que los nuclean, entre ellas, La Asociación Argentina de Televisión por Cable (ATVC), que solicitó se suspendiera la entrada en vigencia de la citada resolución hasta tanto se resolviera el recurso interpuesto.

Que, en tal sentido, se dictó la Resolución Nº 1300-COMFER/96, la que, si bien reconoció la autoridad del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para sancionar y penar con multas a los infractores al plexo jurídico vigente en la materia, fundándose en jurisprudencia y legislación aplicable, atento a la facultad de control, que por ley se le asigna como función sustantiva, sostuvo la presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria de los actos administrativos según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos; invocó, también, la facultad que la segunda parte del citado artículo, otorga a la Administración para suspender la ejecutoriedad de los actos administrativos cuando, en virtud de la relevancia de la cuestión involucrada, se pudieran originar perjuicios graves para los interesados.

Que en virtud de lo expresado en el considerando anterior, la resolución allí mencionada, en su artículo 1º, suspendió la aplicación de la Resolución Nº 988-COMFER/96 durante la sustanciación de los recursos interpuestos y hasta su resolución definitiva.

Que tramitado en el expediente Nº 1206-COMFER/96 el reclamo de los radiodifusores se determinó, mediante la Resolución Nº 1411-COMFER/96, hacer lugar en forma parcial a lo solicitado, disponiendo la derogación del ANEXO de la Resolución Nº 988-COMFER/96 y ordenando introducir las modificaciones pertinentes a los efectos del dictado de un nuevo régimen, que sin obviar los principios sostenidos en el mencionado acto administrativo, permita flexibilizar al anterior, con el fin de meritar convenientemente las argumentaciones insertas en las presentaciones impugnatorias.

Que siendo el radiodifusor por imposición legal, custodio y responsable de la defensa de los principios invocados en la resolución que por ésta se modifica y de los expuestos claramente en la Ley Nº 22.285, la falta de acatamiento debe ser sancionada, no teniendo dicha pena otro objetivo que el de obligar a aquél a comprender su rol como titular de un servicio de radiodifusión.

Que se advierte la necesidad de incluir expresamente en este Régimen de Graduación de Sanciones a los actuantes, en su carácter de responsables del proceso de comunicación y por tanto pasibles de ser sancionados, ante la comisión de conductas típicas y violatorias de las normas de radiodifusión, fijándose a tal fin una escala de graduación de sanciones para fallas consideradas leves y graves según corresponda.

Que a efectos de alcanzar una adecuada sistematización tanto de las conductas punibles, cuanto de las eventuales sanciones, evitando superposición normativa y duplicidades que introducen confusión e incertidumbre en un aspecto tan delicado del control y aplicación de las normas de radiodifusión, resulta menester regular en un cuerpo único el régimen de sanciones al que habrá de ajustarse la actuación de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, lo que permitirá una mayor seguridad jurídica a los radiodifusores y actuantes.

Que la variedad de actos administrativos que sucesivamente regularon la potestad punitiva, y aún subsisten, atenta contra el objetivo precedentemente expuesto e introduce inseguridad en

cuanto a la actitud esperable de parte de la autoridad de aplicación; por lo que corresponde derogar todas las resoluciones que, en su momento, establecieron los sucesivos regímenes sancionatorios.

Que habida cuenta de la habitualidad generada por la continuada aplicación del sistema sancionatorio y en virtud de su conformidad con la legislación vigente, resulta necesario mantener las pautas básicas del mismo, aunque adecuando la calificación de las infracciones así como los tipos de penas y sus correspondientes escalas a criterios de eficiencia y eficacia, al tiempo que actualicen el poder punitivo adecuándolo a pautas de flexibilidad en cuyo mérito las sanciones resulten corresponder a la gravedad de la falta.

Que es dable diferenciar, para la aplicación del nuevo régimen de graduación de sanciones, la difusión de programación suministrada por terceros de aquélla considerada de producción propia, imponiéndose sanciones más severas a estas últimas, atendiendo a la responsabilidad del radiodifusor en la observación de las obligaciones que le son legal y reglamentariamente impuestas.

Que atento la modificación dispuesta al régimen de locutores por la Resolución Nº 1412-COMFER/96, modificatoria de la Resolución Nº 141-COMFER/90, resultan recalificadas algunas faltas que anteriormente se calificaban como graves, como así también los excesos verificados en los tiempos máximos de emisión de publicidad previstos por el artículo 71 de la Ley Nacional de Radiodifusión, debiendo, en consecuencia, ajustarse las sanciones aplicables a la actual consideración de las mismas como faltas leves.

Que a fin de compatibilizar el límite legalmente impuesto a la pena de multa (artículo 83 Ley Nº 22.285), con elementales principios de equidad, corresponde establecer una escala de graduación de la pena que contemple, para cada nivel de gravedad de la infracción, un tope fijado en porcentaje sobre el gravamen que pagan los titulares de los servicios de radiodifusión, o en un monto fijo de dinero debiendo, en el momento de determinar la sanción, aplicarse aquel, de ambos, que resulte menor, según el caso.

Que existe entre los servicios complementarios de televisión por cable, una marcada diferencia de situaciones, y particularmente de capacidad económica, en función de la cantidad de abonados, cuya consideración no puede escapar a la atención de la autoridad, correspondiendo establecer diferentes categorías de licenciatarios en orden a aquel parámetro, que determine un equitativo ajuste del tratamiento punitivo.

Que si por aplicación del principio vigente en materia punitiva, de la norma más benigna, correspondiera sancionar con el presente régimen infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigencia de éste, se tomarán como antecedentes las infracciones cometidas dentro del año calendario correspondiente a la fecha de comisión de la falta en cuestión.

Que el régimen que por ésta se sanciona, tomará como año en curso, el que comience a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre.

Que a los fines de diferenciar la diligencia de los radiodifusores en el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la aplicación de sanciones de multa, resulta conveniente estipular una quita sustantiva en los casos de pago dentro del término fijado en el respectivo acto administrativo, toda vez que ello redundará en economía procesal.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 972/96, y el artículo 1º del Decreto Nº 1011/96,

LA INTERVENTORA EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el "Régimen de Graduación de Sanciones" que como ANEXO forma parte integrante de la presente, aplicable a los titulares y/o actuantes de los servicios de radiodifusión de todo el país, por transgresiones a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.

ARTICULO 2º — Deróganse las Resoluciones Nº 133-COMFER/83 y Nº 988-COMFER/96, dictadas por el Comité Federal de Radiodifusión.

ARTICULO 3º — En el caso de que por imperio del principio de "la norma más benigna", correspondiera aplicar el presente régimen de graduación de sanciones a infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigencia de éste, se tomarán como antecedentes las infracciones cometidas dentro del año calendario, correspondiente a la fecha de comisión de la infracción.

ARTICULO 4º — El régimen que por el presente se establece, tomará como año en curso el que se inicie a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del mismo año y así sucesivamente.

ARTICULO 5º — Dispónese, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, una quita del setenta y cinco por ciento (75 %) sobre el monto total de las deudas mantenidas con este Comité Federal de Radiodifusión, en concepto de sanciones de multas y accesorias, aplicadas con sujeción al régimen de graduación de sanciones aprobado por Resolución Nº 133-COMFER/83, de fecha 1º de marzo de 1983, y una quita del cincuenta por ciento (50%) al monto de las sanciones de multa que resulten de la resolución de sumarios en trámite por infracciones cometidas hasta el 30 de noviembre de 1996, inclusive, en materia de contenidos de la Ley de Radiodifusión y demás normas complementarias.

En el primer caso, la aplicación de la quita importa la eliminación de los accesorios, debiendo determinarse, el monto a cancelar, en base a la aplicación del porcentaje dispuesto sobre el monto del capital histórico adeudado.

Exceptúase de la quita dispuesta las costas y honorarios regulados o devengados en las ejecuciones fiscales incoadas en procura de su percepción.

A efectos de determinar la quita a aplicar sobre los sumarios en trámite, se procederá a determinar el monto de la multa que hubiere correspondido al infractor, de acuerdo al régimen de graduación de sanciones que le resulte aplicable a la conducta reprochada y probada en el sumario, y a la cantidad de antecedentes sancionados o punibles que registrare; aplicándose la quita sobre el monto total de multa así obtenido.

Quedarán excluidos del beneficio establecido en el presente artículo los infractores que: a) en el primer supuesto, no hicieren efectivo el saldo, dentro de los diez días de entrada en vigencia de la presente, o —en igual plazo— no se hubieren acogido al régimen de facilidades de pago aprobado por Resolución Nº 1414-COMFER/96, y b) en el segundo supuesto, si previa solicitud de determinación de deuda existente a este Comité Federal de Radiodifusión, no hicieren efectivo el importe resultante, dentro del quinto día de notificados del acto administrativo que así lo determine, o que, en tiempo y forma, no se acogieren al régimen de facilidades de pago aprobado por Resolución Nº 1414-COMFER/96 de fecha 16 de diciembre de 1996.

ARTICULO 6º — En los supuestos comprendidos en el artículo anterior, en los que se hubieren articulado reclamos o recursos administrativos y/o judiciales, la quita procederá únicamente mediando desistimiento expreso de aquéllos.

ARTICULO 7º — Dispónese una quita automática del veinticinco por ciento (25%) para las sanciones de multa por faltas calificadas como leves, y del veinte por ciento (20%) para las sanciones de multa por faltas calificadas como graves, aplicadas a las infracciones cometidas a partir de la entrada en vigencia de la presente, en materia de contenidos a la Ley de Radiodifusión y demás normas complementarias, en los casos en que los pagos de dichas sanciones se efectivicen dentro del término fijado para su cumplimiento en los respectivos actos administrativos.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dra. ANA LUCIA TEZON, Interventora.

ANEXO REGIMEN DE GRADUACION DE SANCIONES

I.- FALTAS LEVES

Los titulares de los servicios de radiodifusión y los actuantes, en su caso, que transgredan las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en la materia y siempre que no se trate de conductas calificadas como "FALTA GRAVE", serán sancionados de conformidad con la siguiente graduación de sanciones, teniéndose en cuenta los antecedentes que registren por el mismo tipo de infracción cometida dentro del año en curso y que hubieran sido debidamente notificados, no obstante los recursos administrativos o judiciales interpuestos.

ESCALA DE GRADUACION

I.a) ESCALA DE GRADUACION DE SANCIONES LEVES PARA LOS RADIODIFUSORES

ANTECEDENTES	SANCION PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSION SONORA Y DE TELEVISION (ART. 39, INC. a) LEY Nº 22.285)	SANCION PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION (ART. 39, INC. B) LEY Nº 22.285)
1ª hasta 4ª INFRACCION	LLAMADO DE ATENCION	LLAMADO DE ATENCION
5ª hasta 8ª INFRACCION	APERCIBIMIENTO	APERCIBIMIENTO
9ª hasta 15ª INFRACCION	MULTA HASTA EL 1% DEL GRAVAMEN O DE $10.000, LA MENOR	MULTA HASTA EL 1% DEL GRAVAMEN O DE $10.000, LA MENOR
16ª hasta 28ª INFRACCION	MULTA HASTA EL 3% DEL GRAVAMEN O DE $ 30.000, LA MENOR	MULTA HASTA EL 3% DEL GRAVAMEN O DE $30.000, LA MENOR
29ª INFRACCION	SUSPENSION HASTA UNA (1) HORA EN HORARIO A DETERMINAR POR EL COMFER	MULTA HASTA EL 15% DEL GRAVAMEN O DE $150.000, LA MENOR
30ª INFRACCION	A DETERMINAR POR LA AUTORIDAD SUPERIOR DEL COMFER	A DETERMINAR POR LA AUTORIDAD SUPERIOR DEL COMFER

I.b) ESCALA DE GRADUACION DE SANCIONES LEVES PARA EL ACTUANTE

ANTECEDENTES	SANCION
1ª A 4ª INFRACCION	Llamado de atención.
5ª A 10ª INFRACCION	Apercibimiento
11ª A 20ª INFRACCION	Apercibimiento por escrito a leerse en el horario y por el medio en que se cometió la infracción.
21ª A 30ª INFRACCION	Suspensión y/o Inhabilitación a determinar por el COMFER.

I.c) EXCESO DE PUBLICIDAD

La difusión de publicidad en exceso de los límites fijados por el artículo 71 de la Ley Nº 22.285, se califica como FALTA LEVE. Por la característica particular de la falta considerada se sujetará a un régimen especial de cálculo de multa según el cual, ésta será igual a la resultante de la multiplicación del tiempo excedido por la tarifa neta rotativa del servicio de que se trate, vigente al momento de cometida la infracción.

II.- FALTAS GRAVES

Para los casos de infracciones calificadas por la presente como "FALTA GRAVE", se aplicarán las escalas de graduación que se indican a continuación.

En estos supuestos deberán tomarse en cuenta las infracciones del mismo tipo sancionadas dentro del año en curso que hubieren sido debidamente notificadas no obstante los recursos administrativos o judiciales interpuestos.

Las demás conductas calificadas como "FALTA GRAVE" por la Ley de Radiodifusión, su reglamentación y demás normas complementarias dictadas por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION serán susceptibles —en función de las características del caso y de los antecedentes— de las sanciones que determine la autoridad superior del organismo, de acuerdo con lo prescripto por los artículos 82, 83, 84 y concordantes de la Ley Nº 22.285.

ESCALAS DE GRADUACION

II. a) VIOLACION DEL ART. Nº 17 LEY Nº 22.285

II. a) 1.- DENTRO DEL HORARIO DE PROTECCION AL MENOR

Califícase como "FALTA GRAVE", la difusión de programas dentro del HORARIO DE PROTECCION AL MENOR, que estuvieren calificados por autoridad competente como SOLO APTO PARA MAYORES DE 16 o 18 AÑOS y/o que fueran de carácter pornográfico o de violencia extrema.

También califícase como FALTA GRAVE, la promoción de programas en violación a lo dispuesto por el artículo 4º inciso c) de la reglamentación de la Ley Nº 22.285, aprobada por Decreto Nº 286/81 y sus modificatorios.

II. a) 1.1- AVANCE DE PROGRAMACION EN INFRACCION AL ARTICULO 4º INCISO C) DEL DECRETO Nº 286/81 MODIFICADO POR EL DECRETO Nº 1771/91

ANTECEDENTE	SANCION PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSION SONORA Y DE TELEVISION (ART. 39, INCISO a) LEY 22.285)	SANCION PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION (ART. 39, INC. b) LEY Nº 22.285)
1ª a 3ª INFRACCION	LLAMADO DE ATENCION	LLAMADO DE ATENCION
4ª a 6ª INFRACCION	APERCIBIMIENTO.	APERCIBIMIENTO.
7ª a 10ª INFRACCION	Multa hasta el 3% del gravamen; ó $ 30.000, la menor.	Multa hasta el 3% del gravamen; ó $ 30.000, la menor.
11ª a 15ª INFRACCION	Multa hasta el 5% del gravamen; ó $50.000, la menor.	Multa hasta el 5% del gravamen; ó $50.000, la menor.
16ª a 20ª INFRACCION	Multa hasta el 7% del gravamen, ó $70.000, la menor.	Multa hasta el 7% del gravamen; ó $70.000, la menor.
21ª a 25ª INFRACCION	Multa hasta el 10% del gravamen; ó $100.000, la menor.	Multa hasta el 10% del gravamen; ó $100.000, la menor.
26ª a 30ª INFRACCION	Multa hasta el 13% del gravamen; ó $130.000, la menor.	Multa hasta el 13% del gravamen; ó $130.000, la menor.
31ª INFRACCION	Suspensión de publicidad hasta una (1) hora, en horario a determinar por el COMFER.	Multa hasta el 15% del gravamen; ó $150.000, la menor.
32ª INFRACCION	Suspensión de publicidad hasta tres (3) horas, en horario a determinar por el COMFER.	Multa hasta el 23% del gravamen; ó $230.000, la menor.
33ª INFRACCION	CADUCIDAD DE LA LICENCIA	CADUCIDAD DE LA LICENCIA

II. a) 1.2.- PELICULAS, TELEFILMES Y PROGRAMAS COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 8º, INCISO b) SEGUNDO PARRAFO DEL DECRETO Nº 286/81 MODIFICADO POR DECRETO Nº 1771/91.

ANTECEDENTE	SANCION PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSION SONORA Y DE TELEVISION (ART. 39, INCISO a) LEY 22.285)	SANCION PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION (ART. 39, INC. b) LEY Nº 22.285)
1ª a 3ª INFRACCION	LLAMADO DE ATENCION	LLAMADO DE ATENCION
4ª a 6ª INFRACCION	APERCIBIMIENTO.	APERCIBIMIENTO.
7ª a 10ª INFRACCION	Multa hasta el 3% del gravamen; ó $ 30.000, la menor.	Multa hasta el 3% del gravamen; ó $ 30.000, la menor.
11ª a 15ª INFRACCION	Multa hasta el 5% del gravamen; ó $50.000, la menor.	Multa hasta el 5% del gravamen; ó $50.000, la menor.
16ª a 20ª INFRACCION	Multa hasta el 7% del gravamen, ó $70.000, la menor.	Multa hasta el 7% del gravamen; ó $70.000, la menor.
21ª a 25ª INFRACCION	Multa hasta el 10% del gravamen; ó $100.000, la menor.	Multa hasta el 10% del gravamen; ó $100.000, la menor.
26ª a 30ª INFRACCION	Multa hasta el 13% del gravamen; ó $130.000, la menor.	Multa hasta el 13% del gravamen; ó $130.000, la menor.
31ª INFRACCION	Suspensión de publicidad hasta una (1) hora, en horario a determinar por el COMFER.	Multa hasta el 15% del gravamen; ó $150.000, la menor.
32ª INFRACCION	Suspensión de publicidad hasta tres (3) horas, en horario a determinar por el COMFER.	Multa hasta el 23% del gravamen; ó $230.000, la menor.
33ª INFRACCION	Caducidad de la licencia	Caducidad de la licencia

II. a) 1.3. PELICULAS, TELEFILMES Y PROGRAMAS NO COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 8º, INCISO b) SEGUNDO PARRAFO DEL DECRETO Nº 286/81 MODIFICADO POR DECRETO Nº 1771/91.

ANTECEDENTE	SANCION PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSION SONORA Y DE TELEVISION (ART. 39, INCISO a) LEY 22.285)	SANCION PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION (ART. 39, INC. b) LEY Nº 22.285)
1ª a 3ª INFRACCION	LLAMADO DE ATENCION	LLAMADO DE ATENCION
4ª a 6ª INFRACCION	APERCIBIMIENTO.	APERCIBIMIENTO.
7ª a 10ª INFRACCION	Multa hasta el 1% del gravamen; ó $ 10.000, la menor.	Multa hasta el 1% del gravamen; ó $ 10.000, la menor.
11ª a 15ª INFRACCION	Multa hasta el 3% del gravamen; ó $30.000, la menor.	Multa hasta el 3% del gravamen; ó $30.000, la menor.
16ª a 20ª INFRACCION	Multa hasta el 5% del gravamen, ó $50.000, la menor.	Multa hasta el 5% del gravamen; ó $50.000, la menor.
21ª a 25ª INFRACCION	Multa hasta el 7% del gravamen; ó $70.000, la menor.	Multa hasta el 7% del gravamen; ó $70.000, la menor.
26ª a 30ª INFRACCION	Multa hasta el 11% del gravamen; ó $110.000, la menor.	Multa hasta el 11% del gravamen; ó $110.000, la menor.
31ª INFRACCION	Suspensión de publicidad hasta una (1) hora, en horario a determinar por el COMFER.	Multa hasta el 15% del gravamen; ó $150.000, la menor.
32ª INFRACCION	Suspensión de publicidad hasta dos (2) horas, en horario a determinar por el COMFER.	Multa hasta el 20% del gravamen; ó $200.000, la menor.
33ª INFRACCION	Caducidad de la licencia	Caducidad de la licencia.

II. b) VIOLACION DEL ARTICULO 17 LEY Nº 22.285 DENTRO Y FUERA DEL HORARIO DE PROTECCION AL MENOR.

Calificase como FALTA GRAVE, la difusión y/o promoción de programas, DENTRO ó FUERA del HORARIO DE PROTECCION AL MENOR, que estuvieren calificados por autoridad competente como SOLO APTOS PARA MAYORES DE 18 AÑOS DE EXHIBICION CONDICIONADA y/o que fueran de carácter pornográfico sin calificación previa.

ANTECEDENTE	Sanción para Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión (Art. 39 inc. a) Ley Nº 22.285).	Sanción para Servicios Complementarios de Radiodifusión (Art. 39, inc. b) Ley Nº 22.285)
1ª INFRACCION	APERCIBIMIENTO.	APERCIBIMIENTO.
2ª INFRACCION	Suspensión de Publicidad de una (1) hora a determinar por el COMFER.	Multa del 15% del gravamen o $ 150.000, la menor.
3ª INFRACCION	Suspensión de Publicidad de tres (3) horas a determinar por el COMFER	Multa del 23% del gravamen o $ 230.000, la menor.
4ª INFRACCION	Suspensión de Publicidad de cinco (5) horas a determinar por el COMFER.	Multa del 25% del gravamen o $ 250.000, la menor.
5ª INFRACCION	Suspensión de Publicidad de seis (6) horas a determinar por el COMFER.	Multa del 30% del gravamen o $ 300.000, la menor.
6ª INFRACCION	CADUCIDAD DE LA LICENCIA	CADUCIDAD DE LA LICENCIA

II. c) ESCALA DE GRADUACION DE SANCIONES GRAVES PARA EL ACTUANTE

ANTECEDENTES	SANCION
1ª A 7ª INFRACCION	Suspensión de Treinta días
8ª A 10ª INFRACCION	Suspensión de Cuarenta días
11ª A 15ª INFRACCION	Suspensión de Cincuenta días
16ª A 20ª INFRACCION	Suspensión de Sesenta días
21ª A 24ª INFRACCION	Suspensión a determinar por la Autoridad Superior al COMFER
25ª A 30ª INFRACCION	

3. DETERMINACION DEL MONTO DE LAS MULTAS

A través de la Dirección General de Administración —Dirección Contabilidad y Finanzas— se determinará el gravamen anual devengado por el servicio de radiodifusión infractor, correspondiente al año calendario inmediato anterior al de cometida la falta, aplicándose a tales efectos la metodología de cálculo establecida por la Resolución Nº 424 COMFER/93. El monto resultante será la base para aplicar los porcentajes de las escalas precedentes.

Si el titular del servicio de radiodifusión infractor, estuviese eximido del pago del gravamen, se tomará como límite el que corresponda a un servicio de características similares, en aquellos casos en los cuales el licenciatario no haya presentado las correspondientes declaraciones juradas mensuales.

Los importes de las multas que surjan luego de efectuarse los cálculos que anteceden no podrán exceder, en ningún caso el monto resultante de la aplicación del cálculo expuesto en el párrafo primero de este acápite; todo ello conforme a lo dispuesto por la Resolución N°1529 COMFER/94 en su artículo 4°, mediante la cual se había sustituido el punto 1°, inciso B) del Anexo de la Resolución N° 133COMFER/83, que por la presente se deroga.

A los efectos de la aplicación de las multas previstas en el presente régimen, clasifícase a los Sistemas de Televisión por Cable, en las siguientes categorías:

Categoría A: Más de 500.000 abonados;
Categoría B: entre 250.001 y 500.000 abonados;
Categoría C: entre 100.001 y 250.000 abonados;
Categoría D: entre 20.001 y 100.000 abonados;
Categoría E: hasta 20.000 abonados.

Las sanciones de multa establecidas en las escalas precedentes, serán aplicadas a cada una de las categorías indicadas, en la siguiente proporción:

Categoría A: El 100 % de la multa establecida para la infracción de que se trate.
Categoría B: El 90 % de la multa;
Categoría C: El 80 % de la multa;
Categoría D: El 70 % de la multa;
Categoría E: El 60 % de la multa.

ANEXO II

Resolución 1414 - COMFER/96

Bs. As., 17/12/96

VISTO el Expediente N° 1206-COMFER/96, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 133-COMFER/83 se encuadró la conducta del organismo frente a las transgresiones en que incurrieran los titulares de los servicios de radiodifusión respecto de la Ley N° 22.285, su reglamentación y demás disposiciones complementarias.

Que a partir del dictado de la mencionada resolución y en particular desde el momento en que se procedió a la privatización de canales de televisión de la Ciudad de Buenos Aires, por imperio de la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado, se procedió a la instrucción de numerosos sumarios a los distintos licenciatarios de servicios de radiodifusión, en razón de diversas transgresiones a las disposiciones antes mencionadas.

Que conforme el régimen aprobado por la Resolución N° 133-COMFER/83, se estableció un sistema progresivo de aplicación de multas sobre la base del importe del gravamen que hubiera ingresado cada licenciatario en virtud de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley N° 22.285.

Que dicho sistema no contemplaba la importancia ni oportunidad de cada falta sino que privilegiaba una estimación aritmética de la infracción, accionando un mecanismo que rápidamente se volvía gravoso, ya que castiga con mayor rigor a múltiples y leves faltas que a escasas pero graves infracciones.

Que en consecuencia, tal sistema y ciertos desajustes que se han verificado en el mismo, han llevado en la práctica al establecimiento de multas por montos irrazonables.

Que por tal motivo, se ha establecido un nuevo régimen de graduación de sanciones, por medio de la Resolución N° 1413-COMFER/96.

Que habida cuenta del principio general de irretroactividad de las normas y siendo esencial el cómputo de antecedentes, el inicio del plazo para la consideración de los mismos debe ser el que corresponda a la entrada en vigencia del nuevo régimen de graduación de sanciones conforme lo establecido por el artículo 1° inciso e) de la Ley 19.549.

Que la Resolución N° 1413- COMFER/96, derogó el régimen de sanciones aprobado por la Resolución N° 133-COMFER/83, disponiendo el comienzo de un nuevo plazo para la consideración de los antecedentes, a los fines de la graduación de las sanciones a los infractores al nuevo régimen.

Que atento lo expuesto, resulta conveniente establecer un sistema que facilite el pago de las obligaciones emergentes de las multas aplicadas durante el anterior régimen sancionatorio, y la conclusión de todos los sumarios y cuestiones pendientes por hechos ocurridos hasta la sanción del nuevo régimen.

Que el sistema que se propugna, a los efectos de la conclusión de todas las cuestiones pendientes, deberá exigir por parte de los licenciatarios que se acojan al mismo, el desistimiento, en forma total, de todos los recursos administrativos y/o judiciales pendientes, de forma tal que quienes así lo realicen puedan desarrollar sus actividades partiendo de una nueva situación sin cuestiones pendientes y de acuerdo a la normativa de la Resolución N° 1413- COMFER/96.

Que el régimen de facilidades debe ser coherente con la nueva normativa de graduación de sanciones, así como también con la Resolución N° 1412-COMFER/96 que modificó el texto de la Resolución N° 141-COMFER/90.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 98 inc. b) apartado 7 de la Ley N° 22.285 y las emanadas del Decreto N° 972/96;

LA INTERVENTORA EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Régimen de Facilidades, para el cumplimiento de sanciones por transgresiones a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de radiodifusión, que, como ANEXO, forma parte integrante del presente aplicable a los titulares y/o actuantes en los servicios de radiodifusión en todo el país.

ARTICULO 2° — Declaránse extinguidas las penas y las actuaciones sumariales instruidas con motivo de hechos acontecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución a los responsables que se hayan acogido al régimen aprobado por la presente y demuestren fehacientemente el cumplimiento de todos los requisitos necesarios a tal efecto, a quienes no se instruirán actuaciones por hechos acaecidos y/o registrados con anterioridad a la vigencia del nuevo Régimen de Graduación de Sanciones, que a la fecha no quedaren incluidas en la extinción que aquí se establece.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, cumplido, archívese (PERMANENTE). —Dra. ANA LUCIA TEZON, Interventora.

ANEXO

REGIMEN DE FACILIDADES

1. Los licenciatarios de servicios de radiodifusión o servicios complementarios podrán acogerse al presente régimen, indicando el listado de actuaciones sumariales que se comprende y el monto de las sanciones a cumplir mediante las facilidades.

2. El acogimiento deberá tener lugar mediante la presentación de una nota dirigida al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en las que se indicará expresamente que a partir de la aceptación de la presentación, quedarán automáticamente desistidos, en forma total, todos los recursos, administrativos y/o judiciales, que se hubieran interpuesto contra las resoluciones que hayan aplicado sanciones.

Dicha nota deberá ser presentada por triplicado, con firma autenticada por escribano público nacional y/o entidad bancaria del representante legal de los licenciatarios, importando la misma declaración jurada de la veracidad de las manifestaciones insertas en la misma.

3. El importe a abonar mediante el régimen de facilidades se determinará de la siguiente forma: a) del monto total de las obligaciones que se cumplirán mediante el Régimen de Facilidades, el presentante deducirá las que se hayan fundado en el incumplimiento de la Resolución N° 141-COMFER/90; b) sobre el monto resultante, se aplicará una quita del 75 %, sobre todas las sanciones resueltas, conforme lo dispuesto por Resolución N° 1413-COMFER/96; c) cuando el presentante tuviere sumarios en trámite, elaborará nómina de los mismos y la comunicará a este Comité Federal de Radiodifusión el que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 1413-COMFER/96, procederá a determinar las sanciones eventuales, aplicando —al monto total así determinado— la quita del 50 % que establece la precitada Resolución. El importe resultante del procedimiento reseñado, será el que deba abonarse y que, en lo sucesivo, se designará como "Monto a Cancelar".

4. Al tiempo de solicitar el acogimiento al Régimen de Facilidades, el solicitante deberá optar por alguna de las siguientes propuestas: a) abonar el "Monto a Cancelar" en efectivo, en un máximo de cuarenta y ocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés sobre saldos equivalente a la tasa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a treinta días; o b) abonar un porcentaje del "Monto a Cancelar" en efectivo, en un máximo de cuarenta y ocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés sobre saldos equivalente a la tasa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a treinta días y el porcentaje restante mediante el otorgamiento de segundos de publicidad a favor del Estado Nacional, sujetos a disponibilidad, por un importe equivalente al del porcentaje de la deuda que así se cancela, en señales televisivas de propiedad o bajo la operación del solicitante; y c) abonar la totalidad del "Monto a Cancelar" mediante el otorgamiento de segundos de publicidad a favor del Estado Nacional, en la condiciones del inciso precedente. A los fines de la determinación de la cantidad de segundos, se tendrán en cuenta las tarifas que publique cada licenciatario. Los segundos de publicidad sólo podrán ser utilizados por el Estado Nacional para el desarrollo de campañas De interés general y no para la difusión publicitaria de actividades industriales o comerciales desarrolladas por empresas que sean en forma directa o indirecta de propiedad del Estado Nacional. El solicitante deberá indicar el período en que deberán ser consumidos los segundos de publicidad otorgados, el cuál nunca podrá superar un año, contado desde la primera publicidad, salvo que medie resolución de este Comité Federal de Radiodifusión, fundada en la cantidad de segundos que deban ser consumidos.

5. La órdenes de publicidad con cargo a los segundos otorgados por el licenciatario sólo podrán ser cursadas por la agencia Télam. Al tiempo de formular su presentación, el licenciatario informara a Télam acerca de la cantidad de segundos otorgados, de los que podrán debitarse los que sean utilizados en cumplimiento de la presente y/o los que hubieran sido utilizados con anterioridad y estuvieran pendientes de cancelación por parte de Télam. Este Comité Federal de Radiodifusión podrá, igualmente, informar a Télam acerca de la cantidad de segundos de publicidad otorgados por cada licenciatario que se haya acogido al régimen de la presente Resolución.

6. Se considerará que ha mediado aceptación al acogimiento formulado por el presentante en el caso que, previa autorización del Comité Federal de Radiodifusión: a) El licenciatario haya pagado la primera de las cuotas comprometidas y/o b) se haya emitido la primera publicidad que pueda ser imputada a los segundos otorgados, no mediando observación ni reserva alguna por parte de la entidad.

7. Sobre los segundos de publicidad otorgados por los licenciatarios de conformidad con el presente régimen de facilidades, no deberá abonarse el gravamen a que se refiere el art. 73 de la Ley N° 22.285.

8. A partir de la aceptación, quedarán automáticamente extinguidas todas las penas aplicadas a los licenciatarios y se archivarán todas las actuaciones labradas con motivo de hechos acontecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución.

9. CRONOGRAMA:

ACOGIMIENTO:

De acuerdo a la modalidad y condiciones establecidas en puntos 1 y 2, dentro de los diez días de la publicación de la presente.

En la presentación debe determinarse la opción de pago que se adopta, conforme lo dispuesto en el punto 4.

En la situación prevista en el apartado c) del punto 3, la presentación, que se efectuará dentro del plazo señalado, incluirá la solicitud de determinación de eventuales sanciones por sumarios en trámite.

APROBACION:

Dentro de los veinte días de vencido el plazo anterior, se procederá a dictar el acto administrativo que apruebe el acogimiento al régimen de facilidades, en el que, tratándose de sanciones aplicadas, se establecerá el "Monto a Cancelar" conforme a la presentación del interesado.

Tratándose de sanciones en trámite sumarial, el acto mencionado contendrá la determinación de la deuda, en base a los importes de las multas que hubieren correspondido, y la aplicación de la quita correspondiente.

RECLAMOS:

Dentro de los cinco días de notificado el acto administrativo mencionado en el apartado precedente, los interesados podrán formular los reclamos y/o aclaratorias relativos al mismo.

El organismo resolverá lo pertinente, dentro de los diez días de presentado el reclamo y/o aclaratoria, y notificará a los presentantes por cédula o carta documento. Los interesados dispondrán de dos días, a partir de la notificación, parar impugnar lo resuelto. De no mediar impugnación en el plazo indicado, se tendrá por consentida la decisión.

Cuando los reclamos y/o aclaratorias se refieran a diferencias de montos entre las presentaciones iniciales de los interesados y los actos de determinación emitidos por el organismo, los

mismos serán resueltos en el plazo indicado. En el caso de subsistir tales diferencias, las sanciones que dieren origen a las mismas quedarán excluidas del régimen aprobado por la presente.

PLAZO DE PAGO:

A partir de los cinco días de la notificación del acto administrativo de aprobación del acogimiento o de determinación de deuda, o desde la fecha en que quedare consentido el acto que resuelve los reclamos y/o aclaratorias, comenzará a computarse el plazo de pago del "Monto a Cancelar", conforme la modalidad adoptada.

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 154/97

Fíjanse los montos de costos fiscales teóricos a ser asignados a empresas promovidas, a los efectos del otorgamiento de Bonos de Crédito Fiscal.

Bs. As., 14/2/97

VISTO la Ley Nº 23.658, el Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, el Decreto Nº 804 del 16 de julio de 1996, la Resolución Nº 1361 del 30 de noviembre de 1992 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 368 del 1º de noviembre de 1996 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 1434 del 17 de diciembre de 1992 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el Dictamen Nº 2 de la Comisión Asesora creada por el artículo 18 de la Ley Nº 23.658, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 23.658 se ha sustituido de pleno derecho el sistema de utilización de los beneficios tributarios, con las excepciones establecidas, mediante la utilización de Bonos de Crédito Fiscal instrumentados a través de la cuenta corriente computarizada a que se refiere el artículo 8º del Decreto Nº 2054/92.

Que el artículo 18 de la Ley citada establece que en los casos que surjan diferencias relativas al costo fiscal teórico entre el imputado y el comunicado por la respectiva Autoridad de Aplicación o con el que resulte de las actuaciones administrativas, y en aquellos en que tal imputación no se hubiera realizado, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tendrá la facultad, previo dictamen de la Comisión Asesora, para resolver y en su caso, fijar el monto de dicho costo fiscal teórico a los efectos del otorgamiento de los Bonos de Crédito Fiscal para el goce de los beneficios.

Que por el mismo artículo 18 se ha creado la aludida Comisión a fin de asesorar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a los fines indicados en el considerando precedente.

Que los reclamos interpuestos ante la misma fueron convalidados por las respectivas Autoridades de otorgamiento de beneficios.

Que en cumplimiento de las facultades otorgadas por el artículo 18 de la Ley Nº 23.658 y la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1361/92, modificada por la Resolución M.E. y O. y S. P. Nº 368/96, la Comisión Asesora ha emitido el Dictamen Nº 2 mediante el cual se arriba a los costos fiscales teóricos de las empresas que en los Anexos I y II del presente decreto se detallan.

Que para ello contó con la asistencia de las dependencias asesoras de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de la citada resolución y la intervención de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en los aspectos de su competencia.

Que en consecuencia corresponde fijar los montos de los costos fiscales teóricos a ser asignados a las empresas comprendidas en el Dictamen Nº 2 aludido.

Que por otro lado el Decreto Nº 804/96 estableció en su artículo 6º que los montos pendientes de acreditación en la cuenta corriente computarizada respectiva por reclamos interpuestos ante la Comisión Asesora resueltos favorablemente, serán acreditados en forma proporcional a los montos adjudicados por los años restantes de la vida del proyecto.

Que la Comisión Asesora, en el Acta Nº 9 de la Reunión Plenaria celebrada el 5 de diciembre de 1996, estimó procedente que lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nº 804/96 alcance también a los montos pendientes de acreditación que surjan de los reclamos interpuestos ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de acuerdo con las disposiciones de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1434/92.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas en los artículos 12 y 18 de la Ley Nº 23.658.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los incrementos de costos fiscales teóricos en el Impuesto al Valor Agregado correspondientes a las empresas cuya denominación, proyecto y montos obran en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébanse los costos fiscales teóricos correspondientes a la empresa beneficiaria del régimen de la Ley Nº 20.560 cuya denominación, proyecto y montos obran en el Anexo II que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Los costos fiscales teóricos referidos en los artículos anteriores serán registrados y comunicados —con el demérito que corresponda— en las cuentas corrientes computarizadas respectivas, de conformidad con los términos del artículo 8º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1361/92 y el artículo 6º del Decreto Nº 804/96.

Art. 4º — Las disposiciones del artículo 6º del Decreto Nº 804/96 resultarán asimismo de aplicación a los montos pendientes de acreditación en la cuenta corriente computarizada respectiva por reclamos interpuestos ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1434/92, resueltos favorablemente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

Empresa: AGRO INDUSTRIAL POMAN S.A.
Proyecto: Decreto de la Provincia de Catamarca Nº 4034/84
Expresado en Pesos Argentinos ($a) noviembre 1984
Ejercicio 1993 = 13.517.000.
Ejercicio 1994 = 12.722.000.
Ejercicio 1995 = 11.131.000.
Ejercicio 1996 = 9.541.000.
Ejercicio 1997 = 7.156.000.
Ejercicio 1998 = 5.566.000.
Ejercicio 1999 = 3.976.000.
Ejercicio 2000 = 2.385.000.

Empresa: LABORATORIOS EXA S.A.
Proyecto: Decreto Provincia de La Rioja Nº 28/81
Expresado en Pesos Ley 18.188 ($) abril 1980
Ejercicio 1993 = 81.648.000.
Ejercicio 1994 = 69.984.000.
Ejercicio 1995 = 52.488.000.
Ejercicio 1996 = 40.824.000.
Ejercicio 1997 = 29.160.000.
Ejercicio 1998 = 17.496.000.

Proyecto: Decreto Provincia de La Rioja Nº 203/82
Expresado en Pesos Ley 18.188 ($) octubre 1981
Ejercicio 1993 = 181.762.560.
Ejercicio 1994 = 167.892.480.
Ejercicio 1995 = 127.008.000.
Ejercicio 1996 = 98.784.000.
Ejercicio 1997 = 70.560.000.
Ejercicio 1998 = 42.336.000.

Proyecto: Decreto Provincia de La Rioja Nº 3161/83
Expresado en Pesos Argentinos ($a) julio 1983
Ejercicio 1993 = 559.896.
Ejercicio 1994 = 488.124.
Ejercicio 1995 = 372.797.
Ejercicio 1996 = 294.676.
Ejercicio 1997 = 210.210.
Ejercicio 1998 = 129.706.

Empresa: AGRO ACEITUNERA S.A.
Proyecto: Decreto Provincia de La Rioja Nº 1368/82
Expresado en Pesos Ley 18.188 ($) abril 1982
Ejercicio 1993 = 169.247.000.
Ejercicio 1994 = 126.935.000.
Ejercicio 1995 = 98.728.000.
Ejercicio 1996 = 70.520.000.
Ejercicio 1997 = 42.312.000.

Proyecto: Decreto Provincia de La Rioja Nº 3110/83
Expresado en Pesos Argentinos ($a) agosto 1983
Ejercicio 1993 = 1.083.113.
Ejercicio 1994 = 1.313.875.
Ejercicio 1995 = 985.406.
Ejercicio 1996 = 766.427.
Ejercicio 1997 = 547.448.
Ejercicio 1998 = 328.469.

Proyecto: Decreto Provincia de La Rioja Nº 1758/86
Expresado en Australes (A marzo 1986
Ejercicio 1993 = 101.523.
Ejercicio 1994 = 95.551.
Ejercicio 1995 = 83.607.
Ejercicio 1996 = 71.663.
Ejercicio 1997 = 53.748.
Ejercicio 1998 = 41.804.
Ejercicio 1999 = 29.860.
Ejercicio 2000 = 17.916.

Empresa: YOMA S.A.
Proyecto: Decreto Provincia de La Rioja Nº 3094/84
Expresado en Pesos Argentinos ($a) agosto 1984
Ejercicio 1993 = 14.340.870.
Ejercicio 1994 = 13.544.160.
Ejercicio 1995 = 12.747.440.
Ejercicio 1996 = 11.954.010.
Ejercicio 1997 = 9.560.580.
Ejercicio 1998 = 7.170.440.
Ejercicio 1999 = 5.577.010.
Ejercicio 2000 = 3.983.580.
Ejercicio 2001 = 2.390.150.

Proyecto: Decreto Provincia de La Rioja Nº 1085/88
Expresado en Australes (A) abril 1988
Ejercicio 1993 = 4.291.280.
Ejercicio 1994 = 4.065.420.
Ejercicio 1995 = 3.839.560.
Ejercicio 1996 = 3.613.710.
Ejercicio 1997 = 3.161.990.
Ejercicio 1998 = 2.710.280.
Ejercicio 1999 = 2.032.710.
Ejercicio 2000 = 1.580.990.
Ejercicio 2001 = 1.129.280.
Ejercicio 2002 = 677.570.

Empresa: LA RIOJANA COOP. LTDA.
Proyecto: Decreto Provincia de La Rioja Nº 4101/85
Expresado en Australes (A) octubre 1985
Ejercicio 1993 = 248.717.
Ejercicio 1994 = 234.086.
Ejercicio 1995 = 204.826.
Ejercicio 1996 = 177.562.
Ejercicio 1997 = 134.669.
Ejercicio 1998 = 104.742.
Ejercicio 1999 = 74.816.
Ejercicio 2000 = 44.890.

Proyecto: Decreto Provincia de La Rioja Nº 2040/86
Expresado en Australes (A) octubre 1985
Ejercicio 1993 = 56.474.
Ejercicio 1994 = 56.474.
Ejercicio 1995 = 53.650.
Ejercicio 1996 = 50.826.
Ejercicio 1997 = 48.002.
Ejercicio 1998 = 45.395.
Ejercicio 1999 = 39.531.
Ejercicio 2000 = 33.884.
Ejercicio 2001 = 25.413.
Ejercicio 2002 = 19.766.
Ejercicio 2003 = 14.118.
Ejercicio 2004 = 8.471.

Empresa: HILADO S.A.
Proyecto: Decreto Provincia de La Rioja Nº 243/87
Expresado en Australes (A) junio 1987
Ejercicio 1994 = 783.300.
Ejercicio 1995 = 784.000.
Ejercicio 1996 = 784.000.
Ejercicio 1997 = 784.000.
Ejercicio 1998 = 784.000.
Ejercicio 1999 = 744.800.
Ejercicio 2000 = 705.700.
Ejercicio 2001 = 666.400.
Ejercicio 2002 = 627.200.
Ejercicio 2003 = 548.900.
Ejercicio 2004 = 407.700.
Ejercicio 2005 = 305.800.
Ejercicio 2006 = 237.800.
Ejercicio 2007 = 169.900.
Ejercicio 2008 = 101.900.

Proyecto: Decreto Provincia de La Rioja Nº 244/87
Expresado en Australes (A) junio de 1987
Ejercicio 1994 = 916.700.
Ejercicio 1995 = 917.300.
Ejercicio 1996 = 917.300.
Ejercicio 1997 = 917.300.
Ejercicio 1998 = 917.300.
Ejercicio 1999 = 871.400.
Ejercicio 2000 = 825.500.
Ejercicio 2001 = 779.700.
Ejercicio 2002 = 733.900.
Ejercicio 2003 = 642.100.
Ejercicio 2004 = 509.700.
Ejercicio 2005 = 382.200.
Ejercicio 2006 = 297.300.
Ejercicio 2007 = 212.300.
Ejercicio 2008 = 127.300.

Proyecto: Decreto Provincia de La Rioja Nº 1004/88
Expresado en Australes (A) junio 1987
Ejercicio 1996 = 482.000.
Ejercicio 1997 = 482.000.
Ejercicio 1998 = 482.000.
Ejercicio 1999 = 482.000.
Ejercicio 2000 = 482.000.
Ejercicio 2001 = 457.900.
Ejercicio 2002 = 433.800.
Ejercicio 2003 = 409.700.
Ejercicio 2004 = 385.600.
Ejercicio 2005 = 337.400.
Ejercicio 2006 = 289.200.
Ejercicio 2007 = 216.900.
Ejercicio 2008 = 168.700.
Ejercicio 2009 = 120.500.
Ejercicio 2010 = 72.300.

Proyecto: Decreto Provincia de La Rioja Nº 1005/88
Expresado en Australes (A) junio 1987
Ejercicio 1996 = 722.800.
Ejercicio 1997 = 722.900.
Ejercicio 1998 = 722.900.
Ejercicio 1999 = 722.900.
Ejercicio 2000 = 722.900.
Ejercicio 2001 = 686.800.
Ejercicio 2002 = 650.600.
Ejercicio 2003 = 614.400.
Ejercicio 2004 = 578.200.
Ejercicio 2005 = 506.000.
Ejercicio 2006 = 433.800.
Ejercicio 2007 = 325.200.
Ejercicio 2008 = 253.000.
Ejercicio 2009 = 180.800.
Ejercicio 2010 = 108.400.

Empresa: YOVILAR S.A.
Proyecto: Decreto Provincia de La Rioja Nº 1909/86
Expresado en Australes (A) junio 1986
Ejercicio 1993 = 79.357.
Ejercicio 1994 = 112.262.
Ejercicio 1995 = 112.262.
Ejercicio 1996 = 112.262.
Ejercicio 1997 = 106.648.
Ejercicio 1998 = 101.035.
Ejercicio 1999 = 95.422.
Ejercicio 2000 = 89.809.
Ejercicio 2001 = 78.583.
Ejercicio 2002 = 67.357.
Ejercicio 2003 = 50.518.
Ejercicio 2004 = 39.292.
Ejercicio 2005 = 28.065.
Ejercicio 2006 = 16.839.

Empresa: DEBEKO S.A.
Proyecto: Decreto Provincia de La Rioja Nº 1570/88
Expresado en Australes (A) mayo 1988
Ejercicio 1998 = 74.722.
Ejercicio 1999 = 74.722.

Ejercicio 2000	=	74.722.
Ejercicio 2001	=	74.722.
Ejercicio 2002	=	74.722.
Ejercicio 2003	=	70.986.
Ejercicio 2004	=	67.250.
Ejercicio 2005	=	63.514.
Ejercicio 2006	=	59.778.
Ejercicio 2007	=	52.305.
Ejercicio 2008	=	44.833.
Ejercicio 2009	=	33.625.
Ejercicio 2010	=	26.153.
Ejercicio 2011	=	18.680.
Ejercicio 2012	=	11.208.

Empresa: GENERAL PLASTICS S.A.
Proyecto: Decreto Provincia de San Luis Nº 2733/84
Expresado en Pesos Argentinos ($a) marzo 1984

Ejercicio 1993	=	2.756.903.
Ejercicio 1994	=	2.607.199.
Ejercicio 1995	=	2.295.841.
Ejercicio 1996	=	1.955.401.
Ejercicio 1997	=	1.466.553.
Ejercicio 1998	=	1.140.646.
Ejercicio 1999	=	814.747.
Ejercicio 2000	=	488.871.

Empresa: URUNDELL DEL VALLE S.A.
Proyecto: Resolución Secretaría de Industria Nº 176/84
Expresado en Pesos Ley 18.188 ($) abril 1979

Ejercicio 1993	=	341.888.225.
Ejercicio 1994	=	279.726.730.
Ejercicio 1995	=	279.726.730.

Empresa: JUGOS DEL SUR S.A.
Proyecto: Resolución Secretaría de Industria Nº 519/84
Expresado en Pesos Ley 18.188 ($) agosto 1979

Ejercicio 1993	=	829.287.000.
Ejercicio 1994	=	829.287.000.

Ejercicio 1995	=	760.180.000.
Ejercicio 1996	=	760.180.000.
Ejercicio 1997	=	621.965.000.
Ejercicio 1998	=	621.965.000.

Empresa: HARENGUS S.A.
Proyecto: Decreto Nº 871/85
Expresado en Pesos Argentinos ($a) diciembre 1983

Ejercicio 1993	=	7.849.791.
Ejercicio 1994	=	6.977.948.
Ejercicio 1994	=	6.977.948.
Ejercicio 1996	=	6.542.426.
Ejercicio 1997	=	6.542.426.
Ejercicio 1998	=	6.106.104.
Ejercicio 1999	=	6.106.104.
Ejercicio 2000	=	5.669.782.

Empresa: EMETEPE S.A.
Proyecto: Resolución SEDI Nº 223/81
Expresado en Pesos Ley 18.188 ($) noviembre 1977

Ejercicio 1993	=	297.877.200.
Ejercicio 1994	=	202.509.000.
Ejercicio 1995	=	288.504.000.
Ejercicio 1996	=	262.800.000.
Ejercicio 1997	=	249.936.000.
Ejercicio 1998	=	224.220.000.

Empresa: REFINERIA METALES UBOLDI Y COMPAÑIA S.A.C.I.F.e I.
Proyecto: Decreto Nº 3947/84
Expresado en Pesos Ley 18.188 ($) marzo 1983

Ejercicio 1993	=	184.978.400.
Ejercicio 1994	=	173.417.600.
Ejercicio 1995	=	173.417.600.
Ejercicio 1996	=	161.856.000.
Ejercicio 1997	=	161.856.000.
Ejercicio 1998	=	150.295.200.

ANEXO II

Empresa: TEXTIL NORESTE S.A.
Decreto Nº 2221/77
Expresado en Pesos Ley 18.188 ($) agosto 1974

		Impuesto sobre los Activos	Impuesto a las Ganancias	Impuesto al Valor Agregado
Ejercicio 1993	=	2.143.980.	5.660.100.	39.472.840.
Ejercicio 1994	=	1.905.760.	5.031.200.	35.086.980.
Ejercicio 1995	=	1.667.540.	4.402.300.	30.701.100.
Ejercicio 1996	=	1.191.100.	3.144.500.	21.929.350.
Ejercicio 1997	=	714.660.	1.886.700.	13.208.210.

COMPENSACION A DAMNIFICADOS DE LA LOCALIDAD DE RIO TERCERO

Decreto 158/97

Déjanse sin efectos topes de resarcimiento por daños previstos en los Decretos Nros. 691/95 y 992/95.

Bs. As., 19/2/97

VISTO los Decretos Nº 691 de fecha 8 de noviembre de 1995 y 992 del 22 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa citada en el Visto estableció un sistema de compensación económica a los damnificados por los acontecimientos ocurridos los días 3 y 24 de noviembre de 1995 en la Fábrica Militar Río Tercero, de la localidad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, determinando los casos en que podría accederse a la compensación y los topes de los resarcimientos en función de las distintas clases de perjuicios constatados.

Que ulteriormente, el Ministerio del Interior en su calidad de autoridad de aplicación de la referida normativa, dictó las Resoluciones M.I. Nº 1406/95 por la que se encomendaba a la Subsecretaría de Gestión de Programas la recepción, tramitación y opinión sobre la procedencia de las solicitudes de compensación, y la M.I. Nº 1507/95 que precisó criterios de interpretación que deberían observarse al aplicar esas normas.

Que vencido el plazo fijado para la recepción de solicitudes y pagadas la casi totalidad de las encontradas admisibles, se observan casos que requieren una consideración especial, ya sea porque no fueron expresamente contemplados en las disposiciones dictadas con inmediatez a los acontecimientos acaecidos, ya sea porque el daño constatado por los organismos oficiales nominados al efecto, supera en su cuantificación los topes de resarcimiento previstos.

Que se estima conducente que en estos casos puntuales, el resarcimiento a otorgar debe estar condicionado a la renuncia del beneficiario a efectuar reclamo judicial posterior o al desistimiento del que eventualmente se hubiera iniciado, compatibilizándose así el espíritu de solidaridad con la prevención de innecesaria litigiosidad que campea en las disposiciones citadas en el Visto.

Que la presente medida se dicta en Acuerdo General de Ministros, siguiendo el procedimiento dispuesto en el inciso 3 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto los topes de resarcimiento por daños en bienes inmuebles previstos en los Decretos Nº 691/95 y 992/95, exclusivamente para aquellos casos en que los relevamientos efectuados por los organismos oficiales destinados al efecto arrojen importes superiores a tales topes y siempre que los beneficiarios de las compensaciones así otorgadas, renuncien a efectuar contra el Estado Nacional y/o cualesquiera de sus organismos centralizados o descentralizados reclamo administrativo o judicial ulterior, o desistan de los que eventualmente ya hubieran iniciado.

Art. 2º — Aclárase que están comprendidos en el ámbito de la compensación prevista en los Decretos Nº 691/95 y 992/95 los inmuebles por su naturaleza a que alude el artículo 2314 del Código Civil.

Art. 3º — Aclárase que cuando la solicitud de compensación por daños en automotores abarque varias unidades de un mismo titular, el tope de resarcimiento podrá computarse por unidad siniestrada, condicionado a que el beneficiario renuncie a efectuar reclamo administrativo o judicial posterior, en la forma y con los alcances previstos en la última parte del Artículo 1º.

Art. 4º — Aclárase que la compensación por daños a los bienes muebles prevista en los Decretos Nº 691/95 y 992/95 comprende a los sufridos por automotores cero kilómetro, mercaderías y elementos perecederos, cuyo monto podrá determinarse atendiendo a pautas de valoración fidedignas, que permitan establecer con un criterio aceptable de razonabilidad, la naturaleza y cuantía del daño sufrido, el que no podrá superar a los efectos de la compensación el monto máximo establecido para bienes muebles por los referidos decretos.

Art. 5º — Acéptanse las solicitudes de compensación que se mencionan en el Anexo I al presente, por los montos que allí se indican, todas ellas referidas a Municipios y Comunas que con motivo de las explosiones ocurridas en la Fábrica Militar Río Tercero, prestaron atención a las personas evacuadas a consecuencia de tales siniestros.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente serán imputados a la partida correspondiente del presupuesto aprobado para el año 1997 en la Jurisdicción 90, Servicio de la Deuda Pública, Programa 98, Deudas Directas de la Administración Central.

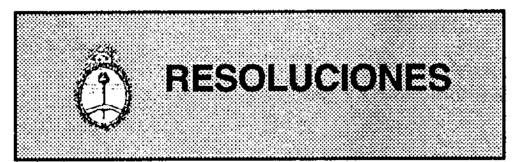
Art. 7º — El MINISTERIO DEL INTERIOR, en su carácter de autoridad de aplicación del presente, dispondrá los pagos de las compensaciones citadas, acto que seguirá el procedimiento previsto en el artículo 13 del Decreto Nº 691/95 modificado por el Decreto Nº 992/95.

Art. 8º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RUCKAUF. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — Jorge Domínguez. — Alberto J. Mazza. — José A. Caro Figueroa. — Susana B. Decibe.

ANEXO I

INSTITUCION	IMPORTE
a) MUNICIPALIDAD DE TANCACHA	$ 150.000.-
b) COMUNA DE PAMPAYASTA NORTE	$ 60.000.-
c) COMUNA DE PAMPAYASTA SUR	$ 70.000.-
d) COMUNA DE GRAL. FOTHERINGHAM	$ 50.000.-
e) MUNICIPALIDAD DE HERNANDO	$ 130.000.-
f) MUNICIPALIDAD DE OLIVA	$ 130.000.-
g) MUNICIPALIDAD DE ALMAFUERTE	$ 130.000.-
h) MUNICIPALIDAD DE LOS CONDORES	$ 100.000.-
i) MUNICIPALIDAD DE GRAL. BALDISSERA	$ 90.000.-
j) MUNICIPALIDAD DE VILLA ASCASUBI	$ 70.000.-
k) MUNICIPALIDAD DE GRAL. DEHEZA	$ 150.000.-



Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4292/97

Impuesto a las Ganancias, Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras. Régimen de retención. Resolución General Nº 4139 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 19/2/97

VISTO la Resolución General Nº 4139 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se ha establecido el régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable sobre las rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras.

Que como resultado de la evaluación efectuada por este Organismo y considerando las distintas operatorias administrativas que adoptan los responsables a los fines del cumplimiento de sus obligaciones, se ha estimado conveniente flexibilizar las formalidades dispuestas respecto de la liquidación anual del gravamen por parte de los agentes de retención.

Que en tal sentido, cabe acotar la utilización del formulario de declaración jurada Nº 649 a los casos en que, de acuerdo con las situaciones de que se trate, la Dirección General Impositiva o el beneficiario de las ganancias, deban tomar conocimiento de las liquidaciones del gravamen del correspondiente período fiscal.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferida por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 4139 y sus modificaciones, en la forma que seguidamente se indica:

1. Sustitúyense los puntos 2.1. y 2.3. del artículo 13, por los siguientes:

"2.1. Los agentes de retención deberán entregar a los beneficiarios alcanzados por esta obligación, un ejemplar del formulario de declaración jurada Nº 648, dentro de los CINCO (5) días hábiles de practicada la liquidación anual".

"2.3. El formulario de declaración jurada Nº 648, en las condiciones que dispone el punto anterior, deberá ser devuelto al agente de retención dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha de entrega prevista en el punto 2.1. precedente".

2. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 18, por el siguiente:

"Las liquidaciones a que se refieren los incisos precedentes serán practicadas utilizando indistintamente, a opción del agente de retención, facsímiles del formulario de declaración jurada Nº 649, por cada beneficiario, o planillados confeccionados manualmente o mediante sistemas computadorizados, que recepten los datos requeridos en dichos formularios. Cualquiera sea el procedimiento empleado, dichas liquidaciones deberán conservarse en archivos, a disposición de este Organismo".

3. Sustitúyese el artículo 20, por el siguiente:

"ARTICULO 20. — Los agentes de retención deberán entregar a los beneficiarios una copia del formulario de declaración jurada Nº 649 —suscripto en la forma que el mismo prevé—, en el que conste la liquidación practicada, cuando:

a) Respecto de la liquidación anual: Se hubiera efectuado la presentación dispuesta en el segundo párrafo del artículo 21. A tal efecto, la entrega se realizará dentro del plazo de CINCO (5) días de cumplimentada la mencionada presentación.

b) Con relación a la liquidación final: Deba practicarse, en el supuesto de baja o retiro. La entrega deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) días de realizada la liquidación.

El beneficiario deberá entregar fotocopia —suscripta en carácter de declaración jurada— a su nuevo agente de retención, exhibiendo el original para su autenticación.

c) Lo solicitara el beneficiario".

4. Sustitúyese el artículo 21, por el siguiente:

"ARTICULO 21. — Los agentes de retención deberán presentar en la dependencia en la que se encontraren inscriptos, hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año, el formulario de declaración Nº 648 (cerrado en las condiciones dispuestas en el punto 2.2. del artículo 13), únicamente por los beneficiarios que hubieran percibido, en el curso del año calendario inmediato anterior, ganancias netas —artículo 17, primer párrafo , de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones— iguales o superiores a CUARENTA MIL PESOS ($ 40.000).

También presentarán el formulario de declaración jurada Nº 649 con la liquidación del impuesto anual, o en su caso final, con carácter informativo, cuando se tratare de beneficiarios a los que no se les hubiere practicado la retención total del gravamen sobre las remuneraciones abonadas, o en el supuesto de tratarse de pagos por vía judicial.

La presentación del formulario de declaración jurada Nº 648 y, en su caso, del formulario Nº 649, se efectuará acompañada de un listado —por duplicado—, con los datos referenciales de cada uno de los beneficiarios respecto de los cuales se presenta la o las declaraciones juradas, según se indica en el Anexo IV. También deberán detallarse aquellos responsables que, resultando obligados a presentar los formularios de declaración jurada Nº 648, no lo hubieran realizado, o no les correspondiera su presentación conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 12 o, en su caso, hubieran optado por la presentación directa que establece el punto 1. del artículo 13, indicando dichas situaciones.

Art. 2º — las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación respecto de las liquidaciones del impuesto que corresponda efectuar por el período fiscal 1996 y siguientes.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
y
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución Conjunta 107/97 y 148/97

Establécense las condiciones de ingreso al Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional de los agentes cuyos cargos resulten suprimidos como consecuencia de la reorganización administrativa contemplada en la Ley Nº 24.629.

Bs. As., 3/2/97

VISTO la Ley Nº 24.629, los Decretos Nros. 558 de fecha 28 de mayo de 1996, 852 de fecha 25 de julio de 1996 y 1231 de fecha 30 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 del Decreto Nº 852/96 establece que los MINISTERIOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deben dictar las normas necesarias para otorgar operatividad al FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL.

Que en cumplimiento de las atribuciones conferidas en la norma citada precedentemente, corresponde establecer las condiciones de ingreso al mencionado Fondo de los agentes cuyos cargos resulten suprimidos como consecuencia de la reorganización administrativa contemplada en la Ley Nº 24.629.

Que las jurisdicciones u organismos donde revistan los agentes incorporados al Fondo deben remitir la información referida a dichos agentes dentro del plazo perentorio que se establece, a fin de permitir el cumplimiento de sus funciones específicas.

Que también resulta necesario establecer los procedimientos para la obtención de recursos financieros para implantar los diferentes programas, así como para que las jurisdicciones u organismos hagan efectivo el pago de las remuneraciones e indemnizaciones de los agentes bajo su dependencia que hayan sido incorporados al citado Fondo.

Que se fijan también las bases de regulación de las diferentes opciones de retiro programado que gozarán los agentes cuyos cargos resulten suprimidos y la comunicación que debe efectuarse para que la jurisdicción u organismo donde revistan liquide la indemnización correspondiente y dicte el acto de desvinculación.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 24 del Decreto Nº 852/96.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Y

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

CAPITULO I. — DEL INGRESO DE LOS AGENTES

Artículo 1º — Los agentes incorporados al FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL deberán ser notificados de tal circunstancia, en forma fehaciente, por las jurisdicciones y entidades donde se encuentren prestando servicio. El agente incorporado al mencionado Fondo no concurrirá a su lugar de trabajo a partir del día siguiente a su notificación y quedará a disposición de la Unidad Ejecutora del FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL.

Art. 2º — Las jurisdicciones y entidades en las que revistan los agentes incorporados al FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL deberán presentar a la Unidad Ejecutora del mencionado Fondo, dentro de los CINCO (5) días hábiles a partir del acto legal de aprobación de sus estructuras organizativas, la respectiva nómina de agentes notificados, en el soporte informático que dicha Unidad proporcione, acompañada de una certificación emitida por la Unidad de Auditoría Interna, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución S. H. Nº 216/96. El incumplimiento de la obligación establecida precedentemente impedirá la incorporación efectiva de los agentes al programa de reconversión laboral, por exclusiva responsabilidad de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Art. 3º — Las jurisdicciones y entidades, a través del Director de Administración, o de quien cumpla tales funciones, emitirán la documentación a que se refiere el artículo precedente y mantendrán las comunicaciones con la Unidad Ejecutora del Fondo a todos los efectos previstos en la Ley Nº 24.629 y sus normas reglamentarias.

CAPITULO II — DE LA PERMANENCIA

Art. 4º — Los agentes recibidos por la Unidad Ejecutora serán notificados, dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de su recepción, sobre las condiciones y plazo para ejercer las opciones de capacitación, reinserción laboral o pago programado de las indemnizaciones.

Art. 5º — La Unidad Ejecutora propondrá el reglamento al que deberán ajustarse los agentes que se incorporen a los programas de capacitación y reinserción laboral, y las sanciones por su incumplimiento de lo cual notificará fehacientemente a cada agente. El reglamento deberá ser aprobado por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, con intervención del Consejo Directivo creado por el artículo 5º del Decreto Nº 852 del 25 de julio de 1996.

Art. 6º — La Unidad Ejecutora comunicará a las jurisdicciones y entidades las circunstancias que se produzcan con motivo de la permanencia del agente en el Fondo y que impulsen el ejercicio de las facultades emergentes del artículo 16 del Decreto Nº 852/96.

Art. 7º — Los organismos del Sector Público Nacional, definidos en los términos del artículo 8º de la Ley Nº 24.156, conforme lo establece el artículo 18 del Decreto Nº 852/96, deberán requerir al FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL el envío de una terna de candidatos con el perfil adecuado para el cubrimiento de las vacantes en su ámbito.

En tal sentido, la Unidad Ejecutora del FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL deberá remitir al organismo solicitante, dentro de los DIEZ (10) días hábiles la información requerida.

Una vez cubierta la vacante por parte del organismo o jurisdicción solicitante, éste deberá hacer conocer a la Unidad Ejecutora del Fondo, el nombre del agente seleccionado para proceder a su desafectación del FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL.

Si los organismos o las jurisdicciones no aceptaren a los candidatos propuestos, deberán hacerlo por resolución fundada de la autoridad con competencia para efectuar la designación.

Art. 8º — La reubicación propuesta deberá ser aceptada por el agente, sólo teniendo derecho a optar por continuar su permanencia en el FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL en los siguientes casos:

a) Cuando el cargo a cubrir implique una desjerarquización respecto al nivel escalafonario que actualmente posee.

b) Cuando el cargo a cubrir determine un cambio de zona en los términos del artículo 16 de la reglamentación del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Art. 9º — El organismo solicitante sólo podrá utilizar los demás mecanismos de selección en los siguientes casos:

a) Cuando la Unidad Ejecutora del FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL informe que no posee agentes con el perfil requerido.

b) Cuando la autoridad máxima del organismo o jurisdicción solicitante, por resolución fundada, determine que la terna oportunamente remitida no satisface los requerimientos del cargo a cubrir.

En tal caso, la Unidad Ejecutor del FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL remitirá a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION la terna de agentes oportunamente enviada y copia de la Resolución fundada de la jurisdicción.

Art. 10. — En los casos de prolongación de la capacitación, a que alude el último párrafo del artículo 19 del Decreto Nº 852/96, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1231/96, la Unidad Ejecutora requerirá la conformidad de los agentes alcanzados por la medida.

Art. 11. — La Unidad Ejecutora efectuará a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS los requerimientos financieros que corresponden a su responsabilidad destinados a cubrir los gastos que demanden los programas de Orientación Laboral, Capacitación, Reinserción y su respectivo seguimiento.

CAPITULO III: DE LA DESVINCULACION

Art. 12. — Cuando se den algunas de las causales previstas para la desvinculación de los agentes del FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, la Unidad Ejecutora comunicará tal situación a la jurisdicción o entidad en la que revistaban, dentro de los CINCO (5) días hábiles de producida la misma.

Art. 13. — La desvinculación del agente del Fondo se efectuará mediante una resolución de la Unidad Ejecutora, donde constarán los datos personales del trabajador desvinculado, jurisdicción en la que revistaba, causa y fecha de la desvinculación. A partir de la fecha indicada en el párrafo precedente, cesa el período de permanencia del agente en el Fondo, debiendo la jurisdicción o entidad practicar la liquidación que corresponda e instrumentar la desvinculación del agente del Sector Público Nacional.

Art. 14. — Cuando el agente haya optado por alguna de las modalidades del Retiro Programado, la desvinculación del Sector Público se hará efectiva mediante resolución de la jurisdicción o entidad de origen, cuando se produzcan los actos destinados a materializarla. La Unidad Ejecutora comunicará a tal jurisdicción o entidad la opción elegida dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores al ejercicio de la misma. En tal sentido, la jurisdicción de origen deberá tomar la fecha de ejercicio de la opción por parte del agente como la fecha del distracto laboral a los efectos del cálculo indemnizatorio.

Art. 15. — Cuando el agente opte por el Programa de Pago Unico Anticipado deberá firmar una declaración jurada de egreso, en la que manifieste su decisión irrevocable de adhesión al Programa y de aceptación de las condiciones de desvinculación por la modalidad elegida.

Art. 16. — Recibida por la Unidad Ejecutora la declaración jurada a que se refiere el artículo anterior, se comunicará a la jurisdicción para que haga efectivo el pago de la indemnización con más el estímulo correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Nº 852/96, modificado por el artículo 4º del Decreto Nº 1231/96, dentro del plazo de CUARENTA (40) días corridos.

Art. 17. — Las opciones del Sistema de Pago Programado establecidas en el artículo 22 del Decreto Nº 852/96 modificado por el artículo 4º del Decreto 1231/96 podrán hacerse efectivas en el ámbito de la jurisdicción de origen antes de ser enviados los datos a la Unidad Ejecutora del FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL.

A tal efecto, luego de suscripta la voluntad del agente de acogerse a alguna de las opciones y debidamente conformada por el responsable del área de recursos humanos de la jurisdicción, ésta deberá ser enviada conjuntamente con la documentación requerida en los artículos 2º y 3º de este Reglamento a la Unidad Ejecutora del Fondo con el objeto de proceder a la desvinculación del mismo, autorizando el pago previsto en el artículo 22 del Decreto Nº 852/96, modificado por el artículo 4º del Decreto Nº 1231/96.

Art. 18 — La Unidad Ejecutora solicitará a los organismos y entidades del SECTOR PUBLICO NACIONAL colaboración para realizar tareas de entrenamiento ocupacional, capacitación y demás acciones que la Ley Nº 24.629 y normas reglamentarias atribuyen al Fondo.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa. — Roque B. Fernández.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 16/97

Créase el Programa de Acciones para la Prevención (P.A.P.) con el objetivo de incentivar el mejoramiento progresivo de las condiciones de salud y seguridad en el ámbito laboral.

Bs. As., 17/2/97

VISTO las Leyes Nros. 19.587 y 24.557, y

CONSIDERANDO:

Que en gran parte de la estructura productiva argentina prevalecen deficientes condiciones y medio ambiente de trabajo, como consecuencia de la falta de inversión y las marcadas limitaciones en cuanto a la incorporación de los avances en el área de la prevención de riesgos.

Que en el anterior esquema legal de cobertura de los siniestros laborales, la poca preocupación por la prevención estaba vinculada tanto a la inexistencia de incentivos en su favor —porque la cantidad y gravedad de las demandas por enfermedades y accidentes que enfrentaban las empresas no tenían necesaria vinculación con las medidas que éstas tomaran para mejorar las condiciones de trabajo—, como por un marco normativo y mecanismos de fiscalización inapropiados y la descaracterización del rol del Estado como agente promotor de la prevención.

Que, por ejemplo, en investigaciones realizadas en el país se constató la debilidad de los servicios de Higiene y Seguridad en las empresas. En muchos casos se limitan a brindar el servicio de la adecuación a la Ley y a la compilación de los requisitos formales estipulados por los organismos de control, más que a llevar a cabo las actividades de prevención que fijan las disposiciones legales y que justifican su existencia.

Que, según relevamientos efectuados por la ex Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo, en la mayoría de las asociaciones gremiales de trabajadores y de empleadores resultaban insuficientes las instancias encargadas específicamente de las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Que dichos relevamientos también señalan que, a nivel de las empresas, sólo en algunas grandes del sector manufacturero o de servicios se llevaba a cabo una actividad programada de capacitación, pero que en la mayoría de los casos la capacitación no se llevaba a cabo absolutamente, o se hacía de manera discontinua, utilizando métodos pedagógicos inadecuados o con contenidos formales desvinculados de los riesgos ocupacionales presentes en el establecimiento.

Que en el país, a pesar de las necesidades urgentes en la materia, no se logró desarrollar un procedimiento continuo y sistemático de homologación que pueda garantizar la correcta protección brindada por los equipos de protección personal (E.P.P.). Adicionalmente, ante las expresiones frecuentes emanadas de empleadores y de responsables de los servicios acerca de la resistencia de los trabajadores a usar de manera permanente los E.P.P., cabe recordar la ausencia de capacitación que explicite las razones de su uso.

Que, por otra parte, en materia estadística, la ex Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo tenía a su cargo el procesamiento, sistematización y análisis del Informe Anual Estadístico. Sin embargo, el nivel de cobertura alcanzaba, generalmente, al 3 ó 4 % del total de empresas del país. En consecuencia, la información sobre siniestralidad era muy deficiente, casi inexistente, anulando una herramienta imprescindible a los efectos de diseñar políticas de prevención.

Que, más recientemente, esta deficiencia en el desarrollo de la prevención en nuestro país está testimoniada por la información declarada por los empleadores en su encuadramiento para el Plan de Mejoramiento previsto en la Ley sobre Riesgos del Trabajo. Según este relevamiento, sólo en el 3 % de las empresas argentinas se estaría cumpliendo integralmente con la normativa legal actualmente vigente.

Que los antecedentes disponibles coinciden en señalar que la situación de deficiencia en materia de prevención es histórica en nuestro país, involucrando al Estado como responsable de los intereses generales de la sociedad, como así también a las empresas y a los trabajadores.

Que una de las consecuencias más graves generadas por esta situación son los elevados costos sociales y económicos derivados de las altas tasas de siniestralidad, afectando la integridad psicofísica de los trabajadores y perturbando el desenvolvimiento de los procesos productivos.

Que gracias a la puesta en marcha del nuevo sistema, es posible comenzar a describir con aceptable precisión por primera vez en la Argentina el cuadro de situación en materia de siniestralidad, permitiendo cuantificar la dimensión y características del problema.

Que si bien los datos relevados hasta el momento por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO todavía son estadísticamente poco significativos, ya se registran, por ejemplo, más de 20.000 siniestros mensuales, de los cuales se derivan aproximadamente 60 casos mortales y unos 250 más correspondientes a patologías consideradas graves.

Que frente a este complejo panorama, uno de los objetivos prioritarios que inspiró la sanción de la L. R. T. fue mejorar progresivamente las condiciones y medio ambiente bajo las cuales se desarrollan las relaciones de trabajo, disminuyendo la cantidad y gravedad de los siniestros.

Que reconociendo la deficiente situación preexistente y sus orígenes en prácticas profundamente arraigadas, un principio básico que adopta la L. R. T. es el de gradualidad. Así, por ejemplo, se prevé el compromiso de los empleadores de alcanzar los niveles aceptables de cumplimiento de las normativas de Higiene y Seguridad en el Trabajo a partir del cumplimiento de Planes de Mejoramiento en fases progresivas.

Que la legitimidad social y la viabilidad financiera del nuevo sistema depende de que se ponga en marcha un proceso gradual de acciones orientadas en favor de la prevención, que introduzcan modificaciones en la materia.

Que la L.R.T. prevé un conjunto de instrumentos —algunos aplicables en el mediano plazo y otros con perspectiva temporal más prolongada— orientados a revertir la deteriorada situación existente al momento de su sanción.

Que la L.R.T. se puso en marcha con significativos éxitos en términos de los elevados niveles de adhesión tanto entre los operadores del sistema como de las empresas afiliadas y de los trabajadores con cobertura.

Que además de las cuestiones operativas relacionadas con la puesta en funcionamiento del sistema, en el primer semestre de 1996 se han alcanzado aceptables niveles de calidad en la provisión de las prestaciones previstas en la ley junto con una sustancial reducción de los costos laborales.

Que sin perjuicio de continuar mejorando estos aspectos fundacionales del nuevo sistema, el nivel de maduración alcanzado permite avanzar sobre metas más ambiciosas relacionadas con la prevención.

Que el rol del Estado en el nuevo sistema, y específicamente el de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se concentra en velar por la transparencia del sistema, la cantidad y calidad de las prestaciones —en especie y dinerarias— y la promoción de la prevención como elemento fundamental para reducir la siniestralidad y garantizar el cumplimiento de los objetivos de la L.R.T.

Que frente a la puesta en marcha del nuevo sistema, además de los problemas propios que aparecen con la creación de un nuevo organismo, la puesta en práctica del régimen financiero previsto en la L.R.T. para el funcionamiento de la S.R.T. ha demostrado una evidente insuficiencia de recursos.

Que a efectos de corregir este problema, la S.R.T., en conjunto con la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, ha elaborado un anteproyecto de ley revisando los mecanismos de financiamiento de ambos entes de regulación, estando actualmente en consideración para su elevación al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que esta situación hace más necesario un aprovechamiento eficiente y eficaz de los recursos humanos y físicos disponibles, focalizándolos en las áreas más críticas, hasta tanto se apruebe el nuevo régimen financiero.

Que en función de lo anterior, resulta pertinente lanzar el Programa de Acciones para la Prevención (P.A.P.) como espacio de articulación de las acciones que desde diferentes ámbitos y en distintos momentos tengan relación con la prevención dentro del ámbito laboral.

Que para garantizar eficacia el P.A.P. tiene que funcionar bajo los principios de coordinación, eficacia, flexibilidad, gradualidad y solvencia técnica e involucrar como actores promotores de la prevención a las empresas, los trabajadores, las Aseguradoras, las administraciones provinciales del trabajo y las dependencias que integran la S.R.T.

Que las acciones fundamentales en materia de prevención de riesgos laborales comprenden un conjunto de actividades, entre ellas, la difusión de los derechos, deberes y obligaciones de los actores sociales involucrados, capacitación, fiscalización y control.

Que la articulación de esfuerzos con las provincias, no sólo es coherente con nuestra organización federal, sino también una oportunidad para ejecutar el P.A.P. dentro del contexto de los recursos disponibles.

Que a los fines de brindar un marco para coordinar las acciones de ambos niveles de gobierno, la mayoría de las provincias ya han firmado acuerdos de cooperación con el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

Que a partir de la escasez de recursos actualmente disponibles, resulta recomendable el desarrollo de las acciones a través de etapas, incorporando en forma gradual y sucesiva a todas las provincias argentinas.

Que en materia de difusión es necesario coordinar los esfuerzos de los distintos actores sociales involucrados, orientándolos en el sentido de contribuir a aumentar el nivel de concientización en materia preventiva comenzando a revertir el cuadro actual.

Que una de las maneras de difundir e incentivar la prevención es haciendo un reconocimiento explícito de quienes desarrollan prácticas destacadas en mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo en las empresas.

Que la experiencia internacional y la acumulada en el país, señala que los caminos más exitosos para reducir la siniestralidad se asientan sobre la base de la capacitación

en materia preventiva para todos los actores sociales vinculados al ámbito laboral. Por lo tanto resulta pertinente explorar en todas sus instancias las posibilidades de cooperación en materias de capacitación y asistencia técnica, tanto con organismos nacionales como internacionales.

Que dentro de los límites de los recursos disponibles, la fiscalización de las condiciones y medio ambiente de trabajo de las empresas tiene que estructurarse en función de las distintas vías disponibles, entre las que se incluyen las denuncias, las auditorías de los Planes de Mejoramiento, la investigación de los siniestros y las inspecciones muestrales.

Que en esta materia en necesario reforzar —tal como lo fija la Ley sobre Riesgos del Trabajo— el papel de las Aseguradoras en su rol de brindar asistencia técnica y monitoreo sobre las condiciones de prevención de los riesgos entre sus empresas afiliadas.

Que en ese marco, la supervisión a realizar desde la S.R.T. tiene que realizarse aprovechando eficazmente los recursos disponibles y bajo los principios de máxima transparencia y aleatoriedad.

Que el proceso de modernización de la legislación reglamentaria iniciado con la sanción de la L.R.T. —y que ya dio frutos muy importantes como, por ejemplo, la revisión de la normativa aplicable a la industria de la construcción—, tiene que profundizarse, extendiéndose hacia otros sectores de la actividad productiva.

Que, además, es necesario continuar completando las normas reglamentarias de la L.R.T. todavía no sancionadas, y adicionalmente explorar otras instancias de regulación, como por ejemplo las relativas a elementos de protección personal y colectiva y los exámenes médicos a cargo de las Aseguradoras y empleadores.

Que los recursos humanos constituyen un pilar básico para la gestión del P.A.P., haciendo recomendable tomar medidas orientadas a fortalecer las estructuras internas de la S.R.T., como así también los recursos humanos de las administraciones provinciales y, en general, potenciar también los recursos técnicos y profesionales que desarrollan sus actividades en el sector privado.

Que este proceso demandará tiempo para alcanzar los estándares recomendados internacionalmente con relación a la protección de la salud y seguridad de los trabajadores y, por lo tanto, resulta pertinente a los fines de ejecutar el P.A.P., establecer mecanismos de financiamiento específicos a través del Fondo de Garantía y aprovechar integralmente los recursos humanos disponibles en la S.R.T.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades concedidas a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como autoridad de aplicación, en virtud los artículos 35 y 36 de la Ley sobre Riegos del Trabajo.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS
DEL TRABAJO
RESUELVE:

Aspectos Generales

Artículo 1º. — Crear el Programa de Acciones para la Prevención (P.A.P.) con el objetivo de incentivar el mejoramiento progresivo de las condiciones de salud y seguridad en el ámbito laboral. El P.A.P. funcionará como ámbito de articulación del diseño e instrumentación de las acciones de prevención bajo los principios de coordinación, eficacia, flexibilidad, gradualidad y solvencia técnica.

Art. 2º. — Establecer que en la ejecución de las acciones previstas en el P.A.P., se involucre la participación activa de todos los actores sociales con incumbencia en la prevención. Esto incluye a los empleadores y sus trabajadores, además de las asociaciones gremiales que los agrupen; las Aseguradoras y las dependencias del Estado Nacional y de los estados provinciales con competencia en la materia.

Art. 3º. — Establecer que los componentes básicos del P.A.P. serán:

a) DIFUSION de los derechos, obligaciones, y roles esperados de todos los involucrados en la problemática de la salud y la seguridad en el trabajo.

b) CAPACITACION y ASISTENCIA TECNICA en materia de prevención para los sectores sociales involucrados en el Programa.

c) MODERNIZACION del marco regulatorio vinculado con la salud y seguridad en el trabajo así como de los entes que ejercen las facultades de control y fiscalización.

d) FISCALIZACION y CONTROL del cumplimiento de las normas sobre Higiene y Seguridad en los establecimientos y lugares de trabajo, como así también de las obligaciones establecidas en la L.R.T. para las Aseguradoras en su rol de responsables de la asistencia técnica y monitoreo sobre la situación preventiva de riesgos en dichos ámbitos de trabajo.

Art. 4º. — Establecer que el P.A.P. se integrará por las acciones que se incluyen en el ANEXO I, que forma parte en un todo de la presente resolución, y las que en el futuro se dispongan para su incorporación.

Art. 5º. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones, Biblioteca y archívese.— Osvaldo E. Giordano.

ANEXO I

PROGRAMA DE ACCIONES PARA LA PREVENCION (P.A.P.)

Del marco federal del P.A.P.

1. — La S.R.T. continuará con la gestión de convenios bilaterales con las administraciones provinciales a los efectos de facilitar la ejecución del P.A.P. en el marco de la aplicación integral de la Ley sobre Riesgos del Trabajo. Además, seleccionará un conjunto de provincias — en función de los recursos disponibles, grado de avance de las negociaciones y características regionales— con las cuales, a manera de prueba piloto, se procure instrumentar integralmente los convenios y se exploren al máximo las diversas formas de articulación de acciones entre la administración provincial y la S.R.T.

2. — A los fines de facilitar la ejecución del P.A.P., la información estadística disponible en la S.R.T. se procesará con desagregación regional y será puesta a disposición de las autoridades provinciales.

De la difusión

3. — La S.R.T., previa consulta a los diferentes actores sociales involucrados, elaborará un plan de difusión, destinado al conjunto de la población, que contribuya a la formación de la conciencia social de los beneficios de la prevención. A tal fin, se procurará la articulación, en la medida que resultare posible, de los mensajes de la campaña de difusión que instrumenten los diferentes actores sociales de manera de ganar eficacia en la asignación de los recursos disponibles.

4. — La S.R.T. iniciará gestiones con instituciones de reconocido nivel académico y científico en las materias vinculadas con la prevención para que apoyen el diseño e instrumentación de un sistema de reconocimiento a quienes realicen prácticas preventivas destacadas.

De las acciones de capacitación y asistencia técnica

5. — Las acciones de capacitación y asistencia técnica estarán orientadas a fortalecer los recursos de la S.R.T., diseñar y poner en funcionamiento un plan de capacitación en prevención para organizaciones de trabajadores, empleadores y administraciones públicas provinciales, profesionales del área, personal de las entidades Aseguradoras, etc., y cursos de capacitación en materia de inspección y fiscalización del cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad, involucrando, tanto al personal de la S.R.T., como al de las administraciones públicas provinciales.

6. — La S.R.T. gestionará la celebración de convenios de cooperación en capacitación y asistencia técnica con entidades docentes y de investigación de reconocido nivel académico con competencia en la temática de prevención de riegos laborales.

De la supervisión

7. — La S.R.T. habilitará procedimientos ágiles y efectivos a los efectos de facilitar la recepción de denuncias por incumplimiento de lo convenido en los Planes de Mejoramiento de la demás normativa vigente sobre Higiene y Seguridad. Para la recepción de denuncias de casos de urgencia, se mantendrá un esquema operativo de guardia permanente —activa o pasiva— a los fines de actuar en forma inmediata.

8. — Priorizando las actividades con mayor siniestralidad, la S.R.T. gestionará con las entidades sindicales mecanismos de coordinación a los fines de garantizar la eficacia en la supervisión de las condiciones de Higiene y Seguridad. Con ese objetivo se procurará priorizar la oportunidad y calidad de la información que se incluya en las denuncias.

9. — De acuerdo a lo establecido por la Ley sobre Riesgos del Trabajo, las Aseguradoras deberán:

a) Previa intimación, denunciar a la S.R.T. los incumplimientos de sus empleadores afiliados a las obligaciones legales impuestas en los Planes de Mejoramiento o, cuando estos no se hayan celebrado o haya concluido su período de vigencia, según la normativa sobre Higiene y Seguridad;
b) Investigar las causas que dieron lugar al acaecimiento de los siniestros ocurridos en el ámbito de los empleadores afiliados cuando se presuma que los mismos se originan en incumplimientos de las obligaciones legales previstas en los Planes de Mejoramiento o, cuando estos no se hayan celebrado o haya concluido su periodo de vigencia o en la normativa sobre Higiene y Seguridad, y denunciar a la S.R.T. aquellos que efectivamente tuvieron origen en un incumplimiento.
c) Verificar el cumplimiento de las obligaciones legales previstas en los Planes de Mejoramiento o, cuando estos no se hayan celebrado o haya concluido su período de vigencia, en la normativa sobre Higiene y Seguridad por parte de los empleadores afiliados, informando a requerimiento de la S.R.T.

10. — La S.R.T. completará los procedimientos a los fines de facilitar el cumplimiento por parte de las Aseguradoras de las responsabilidades previstas en el artículo anterior.

11. — Las dependencias que integran la S.R.T. deberán aportar la información y pruebas que estimen pertinentes a la Sub—Gerencia de Asuntos Legales, a los fines de promover las acciones legales que pudieran corresponder en caso de tener constancia de incumplimientos por parte de los empleadores como de las Aseguradoras en materia de obligaciones vinculadas con la prevención.

12. — La S.R.T. pondrá en marcha los procesos de comprobación y juzgamiento de infracciones en los casos que así corresponda conforme la normativa vigente.

13. — La S.R.T. elaborará un procedimiento para la supervisión y control gradual de los establecimientos y lugares de trabajo de los empleadores afiliados, sobre el cumplimiento de la reglamentación de los Planes de Mejoramiento que garantice transparencia y máxima eficacia de los recursos humanos disponibles. A tal fin, se tomarán en cuenta diversos indicadores, tales como siniestralidad, sector de actividad, tamaño de las empresas, jurisdicciones territoriales y posicionamiento respecto al nivel de cumplimiento de la normativa de Higiene y Seguridad para establecer órdenes de prioridad de los controles. La supervisión operará, tanto para el control en las Aseguradoras, como para la inspección directa en los establecimientos y lugares de trabajo de los empleadores afiliados.

14. — En función de los procedimientos previstos en el artículo anterior y las denuncias recepcionadas, la S.R.T. pondrá en ejecución un plan de supervisión sobre los Planes de Mejoramiento. Bimestralmente se elaborará un informe que resuma los resultados de las supervisiones y proponga ajustes en los mecanismos de fiscalización o en las políticas generales en función de la experiencia que se vaya acumulando.

De la modernización del marco regulatorio

15. — La S.R.T. diseñará los procedimientos para la homologación de los elementos de protección personal. Se tendrá en cuenta, entre otros criterios, la cobertura tanto de la fabricación como la de importación de elementos, le tercerización de actividades con instituciones nacionales e internacionales, la gradualidad en su instrumentación y la coordinación con otras áreas involucradas en el control de calidad de productos.

16. — La S.R.T. continuará con los estudios técnicos y el diálogo con los actores sociales a los fines de avanzar con el diseño de las normativas sectoriales sobre condiciones y medio ambiente de trabajo.

17. — La S.R.T. establecerá las normas a los fines de determinar las exigencias a requerir a las Aseguradoras y a los empleadores en materia de exámenes médicos a realizar a los trabajadores, priorizando el papel de aquellos como factor de promoción de la prevención.

18. — La S.R.T. gestionará la profundización del intercambio y la cooperación en capacitación y asistencia técnica con organismos internacionales con competencia en la temática de prevención de riesgos laborales.

De los Recursos Humanos

19. — La S.R.T. diseñará y pondrá en funcionamiento un plan de saneamiento de los registros de técnicos y profesionales anteriormente administrados por la ex Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo, y elaborará nuevos mecanismos para su gestión hacia el futuro.

20. — La S.R.T. —dentro de las pautas presupuestarias vigentes— pondrá en ejecución un plan gradual de fortalecimiento de sus recursos humanos para el desarrollo del P.A.P.

Del financiamiento y la gestión del P.A.P.

21. — La S.R.T. adoptará los instrumentos necesarios para mejorar la recaudación y administración de los recursos que financian el Fondo de Garantía previsto en la Ley sobre Riesgos del Trabajo. En tal sentido, deberá adecuar su estructura y funciones a los efectos de recaudar las sanciones que eventualmente se generen por la aplicación de las acciones de fiscalización, y liberar los excedentes del Fondo con el objetivo de financiar las acciones previstas en el P.A.P.

22. — Integrado por las distintas dependencias que componen la S.R.T., se creará un grupo de trabajo a cargo de la operación y monitoreo del cumplimiento de las metas y objetivos del P.A.P. El grupo de trabajo será coordinado por un responsable que ocupará la función de Secretario Técnico al desarrollo del P.A.P., que reportará a la Gerencia de Operaciones. Adicionalmente, se designará un responsable de la ejecución de las pruebas piloto a nivel regional.

23. — Con una frecuencia no mayor a trimestral, el Secretario Técnico y el responsable de las pruebas piloto a nivel regional, deberán elaborar un informe escrito que documente la marcha en la ejecución del P.A.P. En este documento, además de describir las acciones ejecutadas y grado de cumplimiento de los objetivos perseguidos por el P.A.P., deberán proponer, cuando lo consideren pertinente, medidas correctivas o adicionales a las originalmente previstas.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 83/97

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de cables de fibra óptica, originarios de la República Federativa del Brasil, de los Estados Unidos de América y España.

Bs. As., 17/2/97

VISTO, el Expediente Nº 030-000898/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO se peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cables de fibra óptica, tipo monomodo, en sus versiones standard y dispersión desplazada, originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y de ESPAÑA, los que se despachan a plaza por

las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8544.70.10, 8544.70.90 y 9001.10.20.

Que, con fecha 3 de septiembre de 1996, mediante Disposición Nº 1, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR consideró, prima facie, que existe presunción de dumping en las importaciones denunciadas.

Que, del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, surge la existencia de evidencias suficientes de presunción de daño a la producción nacional.

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión, en presuntas condiciones de dumping, estarían afectando en forma negativa la producción nacional.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la resolución es legalmente viable.

Que la presente se dicta en su uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial el día 15 de noviembre del mismo año, el Decreto Nº 1450, de fecha 12 de diciembre de 1996, publicado en el Boletín Oficial el día 30 de diciembre del mismo año, y el artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cables de fibra óptica, tipo monomodo, en sus versiones standard y dispersión desplazada, originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y de ESPAÑA, los que se despachan a plaza para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8544.70.10, 8544.70.90 y 9001.10.20.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los formularios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 250, piso 10, oficina 1039, CAPITAL FEDERAL.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 84/97

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de un producto originario de la República Italiana.

Bs. As., 17/2/97

VISTO, el Expediente Nº 030-001086/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO se peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de brocas helicoidales con vástago cono morse normal según norma DIN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345), originarias de la REPUBLICA ITALIANA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8207.50.11 y 8207.50.19.

Que, con fecha 15 de octubre de 1996, mediante Disposición Nº 6 la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS consideró, prima facie, que existe presunción de dumping en las importaciones denunciadas.

Que, del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, surge la existencia de evidencias suficientes de presunción de daño a la producción nacional.

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión, en presuntas condiciones de dumping, estarían afectando en forma negativa la producción nacional.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la resolución es legalmente viable.

Que la presente se dicta en su uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial el día 15 de noviembre del mismo año, el Decreto Nº 660, de fecha 24 de junio de 1996, publicado en el Boletín Oficial del 27 de junio del mismo año, y el artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de brocas helicoidales con vástago cono morse normal según norma DIN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345), originarias de la REPUBLICA ITALIANA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8207.50.11 y 8207.50.19.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los formularios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la sede central del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 250, piso 10, oficina 1039, Capital Federal.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 82/97

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Buyatti S.A.I.C.A.

VISTO el expediente Nº 061-001091/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BUYATTI S.A.I.C.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a la firma GRAICO INTERNATIONAL, INC. de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una ampliación de su planta instalada en el Parque Industrial Reconquista, PROVINCIA DE SANTA FE y tendrá como objetivo el desmote y deslintado de algodón en bruto para la obtención de una fibra textil de algodón para hilados peinados (títulos 24 hasta 60) y linters de segundo corte.

Que la firma BUYATTI S.A.I.C.A. adquirió el compromiso de obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una Certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo la firma mencionada ha asumido el cumplimiento de un programa de exportación de los bienes a elaborar, de acuerdo a las condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación, según el Artículo 9º de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95I.

Que se cuenta con un informe favorable emitido por el CENTRO DE INVESTIGACIONES TEXTILES (CIT) del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado, surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma BUYATTI S.A.I.C.A. consistente en una ampliación de planta para la fabricación de fibra textil de algodón y linters de algodón, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º del inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12º de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o el compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en la situación prevista en el Artículo 15 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 82

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES", CON DESTINO A UNA PLANTA PARA LA FABRICACION DE FIBRA TEXTIL DE ALGODON PARA HILADOS PEINADOS (TITULOS 24 HASTA 60) Y LINTERS DE ALGODON DE SEGUNDO CORTE

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8445.19	2	Conjunto de máquinas para la limpieza y preparación de fibra de algodón, integrado por: sistema de alimentación, procesos de limpieza y secado, desmotadores, limpiadora de fibra, peinadoras y tuberías de interconexión, conformando una unidad funcional.
8445.19	2	Equipamiento para la condensación de fibras y formación del manto, integrado por: condensador, humidificador, generador de humedad y las cañerías de conexión, conformando una unidad funcional.
8422.40	2	Prensa enfardadora.
8422.40	2	Prensa enfardadora de fibrilla.
8481.80	2	Válvula de vacío.
8428.39	2	Transportadores continuos a tornillo para la evacuación de los residuos generados en los sucesivos procesos.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8428.39	2	Transportadores continuos a tornillo para el transporte de las semillas.
8428.39	2	Transportadores continuos de cadena.
8423.30	2	Balanza de pesada constante.
8422.40	2	Enfundadora de fardos de algodón.
8537.10	2	Tablero de mando y distribución de energía eléctrica, con tensión nominal inferior a 1.000 V, para grupo de motores.
8537.10	2	Controlador lógico programable.
8421.39	2	Ciclones.
8428.20	2	Transportador neumático de fibras de algodón.
8445.19	12	Deslintadora de algodón.
8413.50	1	Unidad generadora de presión compuesta principalmente por motor eléctrico, bomba volumétrica alternativa de potencial igual a 2 HP, recipiente para aceite hidráulico y válvulas.
8460.39	1	Máquina para el tallado y refilado de sierras.
8414.59	1	Ventiladores
8207.90	4000	Discos dentados sin filo de 18" de diámetro, para la preparación de la fibra de algodón, parte integrante de la desmotadora.
8203.10	1500	Limas para el tallado de sierras.
8425.49	1	Gato elevador mecánico de accionamiento manual
8204.12	1	Surtido de llaves de ajuste de mano y boca variable para cambio de sierras del cilindro.

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (U$S 5.193.544.-).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. Y O. Y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE (U$S 259.677.-).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 80/97

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95 para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Aceitera General Deheza S.A.

Bs. As., 14/2/97

VISTO el Expediente Nº 061-001257/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de bienes integrantes de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a la firma LEWIS M. CARTER de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, proveedor designado por la empresa contratista SERVICIOS DE INGENIERIA DE JOSE CARLOS PERETTI de la REPUBLICA ARGENTINA, bajo la modalidad Llave en Mano.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a la instalación de una nueva planta cuya ubicación será en la localidad de Alejandro Roca, PROVINCIA DE CORDOBA, y tendrá como objetivo el procesamiento y selección de maní confitería apto para consumo humano.

Que la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. se comprometió a obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, se cuenta con un informe favorable emitido por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, Facultad Regional Villa María de la PROVINCIA DE CORDOBA quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la nueva planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. consistente en la instalación de una nueva planta, destinada al procesamiento y selección de maní confitería apto para consumo humano, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en CINCO (5) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95 a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 80

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A UNA PLANTA PARA EL PROCESAMIENTO Y SELECCION DE MANI CONFITERIA APTO PARA CONSUMO HUMANO.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8437.10	2	Máquina Prelimpiadora de Maní marca LMC Modelo 8410SS
8428.33	1	Elevador de 23.180 mm (76') a banda transportadora marca LMC Modelo 2206
8428.33	1	Elevador de 12.810 mm (42') a banda transportadora marca LMC Modelo 2206
8437.10	1	Máquina Limpiadora de Maní marca LMC Modelo 8460
8437.10	1	Máquina Limpiadora de Maní marca LMC Modelo 8460
8437.10	2	Máquina Recuperadora marca LMC Modelo 64P-4
8437.10	1	Máquina Tamañadora de granos sueltos marca LMC Modelo 6010
8414.59	1	Ventilador para Cajas marca LMC Modelo 2615
8428.39	1	Transporte Vibratorio de 660,4 mm (26") marca LMC Modelo 2431
8428.39	1	Transporte Vibratorio de 457,2 mm (18") marca LMC Modelo 2431
8428.39	1	Transporte Vibratorio de 609,6 mm (24") marca LMC Modelo 3044
8428.39	1	Transporte Vibratorio de 812,8 mm (32") marca LMC Modelo 3044
8428.39	2	Transporte Vibratorio de 711,2 mm (28") marca LMC Modelo 3646
8428.39	1	Transporte Vibratorio de 711,2 mm (28") marca LMC Modelo 3625
8428.39	1	Transporte Vibratorio de 406,4 mm (16") Marca LMC Modelo 1215
8428.39	2	Transporte Vibratorio de 1.320,8 mm (52") marca LMC Modelo 1217
8428.39	1	Transporte Vibratorio de 660 mm (26") marca LMC Modelo 1217
8428.39	1	Transporte Vibratorio de 889 mm (35") marca LMC Modelo 1240
8428.39	1	Transporte Vibratorio de 863,6 mm (34") marca LMC Modelo 1235
8428.33	1	Elevador de 19.825 mm (65') a banda transportadora marca LMC Modelo 1106
8428.33	1	Elevador de 12.200 mm (40') a banda transportadora marca LMC Modelo 1106
8428.39	1	Elevador de 7.320 mm (24') marca LMC Modelo 1235
8428.39	1	Transporte a Tornillo marca LMC Modelo 1621
8428.39	1	Transporte a Tornillo marca LMC Modelo 1626
8428.39	1	Transporte a Tornillo marca LMC Modelo 1631
8428.39	1	Transporte a Tornillo marca LMC Modelo 1645
8428.33	1	Transporte a Cinta marca LMC Modelo 2413
8428.33	1	Elevador de 15.250 mm (50') a banda transportadora, marca LMC Modelo 2206
8428.39	1	Transporte a Tornillo marca LMC Modelo 1295
8428.39	1	Transporte a Tornillo marca LMC Modelo 1285
8428.33	1	Transporte a Cinta marca LMC Modelo 3660
8437.10	2	Máquina descascaradora marca LMC Modelo 5728
8437.10	1	Máquina Tamañadora de Grano marca LMC Modelo 8410D
8437.10	2	Máquina vibradora para la separación gravimétrica de piedras y terrones de tierra del maní (Stoner) marca LMC Modelo 481
8428.39	2	Transportador Vibratorio de 1.066,8 mm (42") marca LMC Modelo 1235
8428.39	1	Transportador Vibratorio de 609,6 mm (24") marca LMC Modelo 3633
8428.39	1	Transportador Vibratorio de 457,2 mm (18") marca LMC Modelo 1231
8428.39	1	Transportador Vibratorio de 863,6 mm (34") marca LMC Modelo 1230
8428.32	1	Elevador de 6.100 mm (20') a cangilones marca LMC Modelo 3518
8428.39	4	Elevador de 10.980 mm (36') marca LMC Modelo D
8428.39	1	Elevador de 14.030 mm (46') marca LMC Modelo D
8428.32	2	Elevador de 5.795 mm (19') a cangilones marca LMC Modelo 3518
8428.39	1	Transporte a Tornillo marca LMC Modelo 0614
8437.10	2	Máquina Tamañadora de Grano marca LMC Modelo 8410R
8437.10	1	Máquina Tamañadora de Grano marca LMC Modelo 7210RE
8428.33	6	Cinta transportadora para Picoteo de 609,6 mm (24") marca LMC Modelo 2410
7326.90	7	Manufactura metálica en forma de espiral para el descenso amortiguado del maní, Diámetro 609,6 mm (24") x 7.625 mm (25')
7326.90	1	Manufactura metálica en forma de espiral para el descenso amortiguado del maní, Diámetro 914,4 mm (36") x 3.660 mm (12')
8479.89	1	Extractor neumático de muestras de producto final
8437.10	1	Seleccionadora por color marca Satake Modelo SM810DE
8437.10	1	Seleccionadora por color marca Satake Modelo SM820DE
8419.31	100	Secadora para Maní en Caja marca Blueline Diámetro 609,6 mm (24")

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8428.33	1	Cinta transportadora para embolse MC 860
8423.30	1	Balanza Chronos Richardson modelo E55, con impresora y cuarteador de muestras
8479.89	1	Calador Neumático con soporte
8437.10	2	Separador por Gravedad marca LMC modelo Marc 500
8414.80	2	Campana de Aspiración c/Ventilador marca LMC Modelo 4023
8428.39	2	Elevador de 8.235 mm (27') a Cadena marca LMC Modelo 3514
8428.39	1	Elevador de 10.980 mm (36') a Cadena marca LMC Modelo 3508
8428.33	1	Elevador de 22.875 mm (75') a Correa Transportadora marca LMC Modelo 2206
8428.33	1	Elevador de 18.300 mm (60') a Correa Transportadora marca LMC Modelo 2206
7309.00	2	Tolva de Acero Forjado
7326.90	2	Manufactura mecánica en forma de espiral utilizada como amortiguador de carga

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 2.057.281,50).

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8428.39	4	Transportador Vibratorio de 457,2 mm (18") marca LMC Modelo 1209
8428.39	1	Transportador Vibratorio de 508 mm (20") marca LMC Modelo 3022
8428.39	1	Transportador Vibratorio de 457,2 mm (18") marca LMC Modelo 3654
8428.32	1	Elevador de 13.420 mm (44') a cangilones marca LMC Modelo 3518
8428.32	1	Elevador de 12.200 mm (40') a cangilones marca LMC Modelo 3518
8428.32	1	Elevador de 7.625 mm (25') a cangilones LMC Modelo 3518
8428.32	1	Elevador de 9.455 mm (31') a cangilones marca LMC Modelo 3518
8428.32	1	Elevador de 12.505 mm (41') a cangilones marca LMC Modelo 3508
8428.32	2	Elevador de 5.490 mm (18') a cangilones marca LMC Modelo 3518
8428.32	1	Elevador de 12.505 mm (41') a cangilones marca LMC Modelo 3508
8428.32	3	Elevador de 8.540 mm (28') a cangilones marca LMC Modelo 3508
8428.32	1	Elevador de 13.115 mm (43') a cangilones marca LMC Modelo 3508
8428.32	1	Elevador de 11.895 mm (39') a cangilones marca LMC Modelo 3518
8428.32	1	Elevador de 11.895 mm (39') a cangilones marca LMC Modelo 3518
8428.32	1	Elevador de 13.115 mm (43') a cangilones marca LMC Modelo 3560
8428.39	1	Transporte a Tornillo marca LMC Modelo 06107
8428.39	2	Transporte a Tornillo marca LMC Modelo 0608
7326.90	2	Manufactura metálica en forma de espiral para el descenso amortiguado de maní, Diámetro 609,6 mm (24") x 4.575 mm (15')
7326.90	6	Manufactura metálica en forma de espiral para el descenso amortiguado de maní, Diámetro 406,4 mm (16") x 3.660 mm (12')

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON NOVENTA CENTAVOS (U$S 37.880,90).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 79/97

Inscríbese el Consorcio Agrupación Empresaria Consur Santa Fe en el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 14/2/97

VISTO el Expediente Nº 060-000420/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que el Consorcio AGRUPACION EMPRESARIA CONSUR SANTA FE, solicita la inscripción en el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa y se apruebe el plan de trabajo presentado y el correspondiente presupuesto anual de gastos operativos para cada uno de los años del Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 22 del Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992 se instituyó el Fondo de Asistencia para la Constitución de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Que por el artículo 2º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 158 del 13 de mayo de 1993 se creó en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Que dicho Consorcio cumple con los requisitos establecidos por los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 126 del 21 de abril de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 158/93.

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 126/93, el mencionado consorcio presentó un plan de trabajo, detallando objetivos, resultados esperados y el correspondiente presupuesto anual de gastos operativos para cada uno de los años del programa, de acuerdo al formulario que, como Anexo II forma parte de la mencionada resolución.

Que dicho presupuesto resulta razonable para la consecución de los objetivos propuestos, con sujeción a las rendiciones, informes y verificaciones previstas por la normativa vigente.

Que ha tomado intervención la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4º del Decreto Nº 2586/92 y 3º del Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993 y los artículos 4º, 9º y 11 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 126/93, codificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 158/93.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordénase la inscripción del Consorcio AGRUPACION EMPRESARIA CONSUR SANTA FE en el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Art. 2º — Se establece que el domicilio constituido por el Consorcio referido en la calle Roque Sáenz Peña 943, 3º Piso oficina "26", Capital Federal a los fines del trámite de su petición, queda también fijado en calidad de domicilio especial para todas las obligaciones que asume con motivo de su incorporación al régimen de beneficios emergentes de la presente resolución, en el que además, serán válidas todas las notificaciones e intimaciones judiciales o extrajudiciales que en él se le practiquen quedando sometido a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción para el caso de controversia.

Art. 3º — Apruébanse el plan de trabajo y el respectivo presupuesto anual de gastos operativos presentados por el Consorcio AGRUPACION EMPRESARIA CONSUR SANTA FE de los cuales los Anexos I, II y III que forman parte de la presente resolución representan un extracto de su contenido esencial.

Art. 4º — Hágase saber al Consorcio AGRUPACION EMPRESARIA CONSUR SANTA FE y al Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I

DENOMINACION DEL CONSORCIO: AGRUPACION EMPRESARIA CONSUR SANTA FE
PLAN DE TRABAJO: PRIMER AÑO

TRIM.	GASTOS OPERATIVOS							
	a ($) Total	b ($) Total	c ($) Total	d ($) Total	e ($) Total	f ($) Total	OTROS Total	SUBTOTAL TRIMESTRE
1º	—	—	786	796	—	16.896	6.174	24.652
2º	—	—	1.360	2.500	—	18.730	42.407	64.997
3º	—	—	786	2.400	—	15.500	4.320	23.006
4º	—	—	786	3.100	—	17.100	18.340	39.326
Total:	—	—	3.718	8.796	—	68.226	71.241	151.981

ANEXO II

DENOMINACION DEL CONSORCIO: AGRUPACION EMPRESARIA CONSUR SANTA FE
PLAN DE TRABAJO: SEGUNDO AÑO

TRIM.	GASTOS OPERATIVOS							
	a ($) Total	b ($) Total	c ($) Total	d ($) Total	e ($) Total	f ($) Total	OTROS Total	SUBTOTAL TRIMESTRE
1º	—	—	1.200	1.500	—	12.800	36.940	52.440
2º	—	—	1.200	3.000	—	12.800	21.044	38.044
3º	—	—	1.200	1.500	—	12.800	15.740	31.240
4º	—	—	1.200	3.000	—	12.800	14.040	31.040
Total:	—	—	4.800	9.000	—	51.200	87.764	152.764

ANEXO III

DENOMINACION DEL CONSORCIO: AGRUPACION EMPRESARIA CONSUR SANTA FE
PLAN DE TRABAJO: TERCER AÑO

TRIM.	GASTOS OPERATIVOS							
	a ($) Total	b ($) Total	c ($) Total	d ($) Total	e ($) Total	f ($) Total	OTROS Total	SUBTOTAL TRIMESTRE
1º	—	—	1.800	1.500	—	12.000	32.240	47.540
2º	—	—	1.800	3.000	—	12.000	6.820	23.620
3º	—	—	1.800	1.400	—	12.000	6.080	21.280
4º	—	—	1.800	2.500	—	12.000	5.000	21.300
Total:	—	—	7.200	8.400	—	48.000	50.140	113.740

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 81/97

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Sistemaire S.A.

Bs. As., 14/2/97

VISTO el expediente Nº 061-000767/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SISTEMAIRE S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento destinado a una nueva planta para la fabricación de paneles de plástico (polipropileno) para interiores de automóviles, a ser instalada en un predio ubicado en la calle Otto Krause s/Nº de la localidad de General Pacheco, provincia de Buenos Aires.

Que la mencionada planta estará integrada por UNA (1) línea de producción autónoma y completa a ser provista bajo la modalidad Llave en Mano, por FORD MOTOR COMPANY.

Que la firma SISTEMAIRE S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9001.

Que, asimismo, se cuenta con un dictamen favorable emitido por el CENTRO DE INGENIERIA PARA EMPRESAS, dependiente del INSTITUTO TECNOLOGICO DE BUENOS AIRES (I.T.B.A.), quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado, surge que la planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma SISTEMAIRE S.A. consistente en una planta nueva para la fabricación de paneles de plástico (polipropileno) para interiores de automóviles, cuya descripción de bienes se detallan en el Anexo I que en DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento lo requerido por el Artículo 5º del inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12º de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad, dará lugar a la aplicación del Artículo 13º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en la situación prevista en el Artículo 15 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 81

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES", CONSISTENTE EN UNA INSTALACION DESTINADA A LA FABRICACION DE PANELES DE PLASTICO (POLIPROPILENO) PARA INTERIORES DE AUTOMOVILES

POSICION N.C.M.	CANTIDAD	DENOMINACION
8477.10	1	Máquina inyectora de 2.500 t. de capacidad, marca ENGEL ES 14000/2500 DUO.
8477.10	1	Máquina inyectora de 1.500 t. de capacidad, marca ENGEL ES 10050/1500 DUO
8477.10	2	Máquina inyectora de 800 t. de capacidad, marca ENGEL ES 4550/800 DUO
8428.90	4	Robot para manipulación de piezas en máquina inyectora.
8428.20	1	Transportador neumática para alimentación de máquinas inyectoras
8428.39	1	Transportador electromecánico del tipo Carrousel
8419.89	1	Equipo de enfriamiento de agua para máquinas inyectoras
8428.90	8	Dispositivos de manipulación para montaje de paneles de instrumentos
9031.80	1	Equipo para medición de vibraciones
8421.39	1	Cabinas de pintura con módulos para el filtrado de aire
8479.50	2	Robot industrial con su equipo de control
8405.10	1	Generador de gas para equipo de flameado superficial de las piezas a pintar
8428.39	1	Transportador continuo de piezas, a cadena
8419.89	1	Horno de convección para el curado de la pintura
8419.89	1	Túnel de enfriamiento de producto terminado
8415.83	1	Unidades climatizadoras (manejadoras) de aire
9406.00	1	Construcción prefabricada destinada a aislar el equipamiento de pintura del resto de los equipos
8479.89	1	Equipo para realizar la mezcla y dosificación de pintura y catalizador
7309.00	1	Tanque para agua de 1.500.000 l, de acero
8413.70	1	Bomba de incendio para 35.800 l/min., con motor Diesel modelo Cummins 6CTAB373 sw 300 HP
7308.90	3	Cortinas metálicas de enrollado rápido, modelo 600, marca Traviroll
8424.89	1	Equipo de pintura para piezas ABS
8414.80	2	Compresores rotativos a tornillo, libres de aceite, marca INGERSOLL RAND, modelo ZT 16010/50
8414.80	1	Compresores rotativos a tornillo, libres de aceite, marca INGERSOLL RAND, modelo ZT 908/30
8419.39	3	Secadores de aire a expansión directa
8421.39	3	Filtros de aire
8504.34	2	Transformadores eléctricos de 2.000 kVA

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 14/100 (U$S 7.097.518,14).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. Y O. Y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 91/100 (U$S 354.875,91).

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 156/97

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondientes al mes de febrero de 1997.

Bs. As., 19/2/97

VISTO la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de febrero del corriente año 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en periodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de quince (15) grupos de pago.

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 o 130, según corresponda, la liquidación del "Subsidio" acordado por los Decretos Nº 2627/92 y Nº 1524/94.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de febrero de 1997, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de DOSCIENTOS PESOS ($ 200).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 3 de marzo de 1997.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de marzo de 1997.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de marzo de 1997.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de marzo de 1997.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de marzo de 1997.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de DOSCIENTOS PESOS ($ 200) y no superen la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 10 de marzo de 1997.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 11 de marzo de 1997.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 12 de marzo de 1997.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 13 de marzo de 1997.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 14 de marzo de 1997.

III. Restantes Beneficios.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 17 de marzo de 1997.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 18 de marzo de 1997.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 19 de marzo de 1997.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 20 de marzo de 1997.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 21 de marzo de 1997.

Art. 2º — Mantiénese en veinte (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, fijándose como fecha de rendición y presentación de la documentación impaga —OPP impagas— el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese. — Alejandro Bramer Markovic.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras ACTIS de GUGLIELMINO STELLA MARIS y DUPRE DE MATOS NORA LUCIA, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 042.650/90, Sumario N° 2284, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, Ley N° 019.359" (conf. Decreto N° 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/2 N° 177.457 v. 27/2/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T. O. por el Dto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12° de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, NOTIFICA al Sr. SANCHEZ, HERCULANO, L. E. N° 7.077.715, que en el Expte. N° H° HE 2000-07/00320, se ha dictado la Resolución N° 473 del 20/12/96 cuya parte resolutiva dice:

"VISTO:... CONSIDERANDO:... Por ello se Resuelve:

1) Rescindir el contrato hipotecario N° H° HE 2000-07/00320, oportunamente suscripto entre el Sr. SANCHEZ, HERCULANO y el B.H.N.
2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 19/12/96 asciende al monto total de $ 9.936,00 (PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS).
3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.
4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44° de la Carta Orgánica del B. H. N.).
5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89". —Firmado: CANDIDO FERRERO, Sub Gerente.

e. 21/2 N° 177.504 v. 24/2/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Resolución N° 157/97

Bs. As., 14/2/97

VISTO que por el Decreto N° 896 del 1° de agosto de 1996 y por la Resolución N° 778 del 20 de agosto de 1996 y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole funcional indican conducente la creación de un área de asistencia administrativa al Director General en lo que respecta a las relaciones internas y externas que el mismo le encomiende.

Que a tales efectos el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la ley N° 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Crear una unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Secretaria Privada", dependiente jerárquicamente de la Dirección General, asignándole la acción y las tareas que para ella se determina en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Crear como Anexo A32 de la Resolución N° 778/96 y sus modificatorias, el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

ANEXO B

SECCION SECRETARIA PRIVADA

ACCION

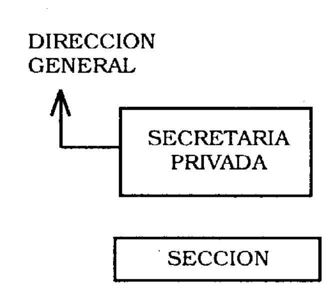
Asistir al Director General en todo lo concerniente con las relaciones internas y externas que el mismo le encomiende, ejecutando las tareas necesarias para tal fin.

TAREAS

1. — Entender en la recepción, la tramitación y el despacho de todos los asuntos, de carácter privado que le asigne el Director General.

2. — Entender en la confección de la agenda personal del Director General en aquellos aspectos relacionados con las actividades a desarrollar por el mismo.

ANEXO A 32



e. 21/2 N° 177.572 v. 21/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

S/modificación de Régimen de Reemplazos Transitorios de la Dirección de Legislación.

Resolución N° 159/97

Bs. As., 14/2/97

VISTO la presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Legislación propone modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios, para casos de ausencia o impedimento de su Sede y el de los Departamentos Normas Técnico Tributarias y Coordinación Técnica de su jurisdicción, que fuera establecido mediante la Resolución N° 845 de fecha 16 de setiembre de 1996.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Asuntos Legales.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1° de la Resolución N° 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección de Legislación y el de los Departamentos Normas Técnico Tributarias y Coordinación Técnica de su jurisdicción, que fuera establecido mediante la Resolución N° 845 de fecha 16 de setiembre de 1996, el que quedará conformado de la siguiente manera:

JEFATURA	REEMPLAZANTE JEFATURA DE (en el orden que se indica)
DIRECCION DE LEGISLACION	Departamento Coordinación Técnica
	Departamento Normas Técnico Tributarias
DEPARTAMENTO NORMAS TECNICO TRIBUTARIAS	Cont. Púb. Héctor Pablo TEJEDOR (legajo N° 20.159/82)
DEPARTAMENTO COORDINACION TECNICA	Cont. Púb. Da. Liliana Isabel BOGLIONE (legajo N° 28.333/00)

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 21/2 N° 177.573 v. 21/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 11/2/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL N° 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
019/97	30-50101005-3	CANTERAS CERRO NEGRO S. A.

Total de Constancias: 1 (una)

Cont. Púb. SONIA E. RINALDI, a/c Dirección Grandes Cont. Nacionales.

e. 21/2 N° 177.578 v. 21/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL N° 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA 043
CODIGO: 043

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003-043-97	20-11726268-6	BARJACOBA, CRISTIAN R.

e. 21/2 N° 177.581 v. 21/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA 43
CODIGO: 043

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-043-97	27-21125020-3	TAMARA BASS

e. 21/2 Nº 177.582 v. 21/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5
CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-005-97	30-57500515-9	SIGIS S. A.

e. 21/2 Nº 177.584 v. 21/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Paraná, 5/2/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIF.

DEPENDENCIA: REGION PARANA

CODIGO: 485

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
42/485	30-57561187-3	ESTABLECIMIENTO FORESTAL EL 5 S. A. F. A.

Total de Constancias: Una (1)

Cr. CARLOS DOROTEO BARRIOS, Jefe Región Paraná

e. 21/2 Nº 177.586 v. 21/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO — DIVISION FISCALIZACION INTERNA — SECCION TRAMITES Nº 2.

CODIGO: 870

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
02/870/97	27-12736169-5	ISABEL BUDZKO

Total de Constancias: 1 (UNO)

e. 21/2 Nº 177.587 v. 21/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 11/2/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
017-020/97	30-63101814-5	NUEVAS FRONTERAS S.A.

Total de Constancias: 1 (Una)

Cont. Púb. SONIA E. RINALDI, a/c Dirección Grandes Cont. Nacionales.

e. 21/2 Nº 177.590 v. 21/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 11/2/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
022/97	30-67813830-0	WAL MART ARGENTINA S.A.

Total de Constancias: 1 (UNA)

Cont. Púb. SONIA E. RINALDI, a/c Dirección Grandes Cont. Nacionales.

e. 21/2 Nº 177.592 v. 21/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 12/2/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
018-020/97	30-60726304-5	MARIFRAN INTERNACIONAL S.A.

Total de Constancias: 1 (Una)

Cont. Púb. SONIA E. RINALDI, a/c Dirección Grandes Cont. Nacionales.

e. 21/2 Nº 177.593 v. 21/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 7/2/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RG Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
11-270-97	20-06962982-3	SESTO LUIS ALBERTO

Cont. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 21/2 Nº 177.595 v. 21/2/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción el/los artículos indicados correspondientes al Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Se hace saber que se notifica el monto mínimo de la multa en los términos del art. 930/2 del C. A.

S. C.	INTERESADO	INFRACC.	MULTA	TRIBUTOS
042/95	Ariel DELGADO	349 y 970	$ 90,00	
049/95	Pedro CASET	349 y 970	$ 840,00	
051/95	Martha Beatriz NARANJO	349 y 970	$ 64,80	
053/95	Carlos Enrique BONKOWSKI	349 y 970	$ 601,92	
043/96	Paulina FLORES GARCIA de VALLEJOS	987	$ 283,25	$ 68,65
044/96	Olimpia DUARTE BARRETO	986 y 987	$ 159,76	$ 39,38
046/96	Nélida AYALA de AMARILLA	986 y 987	$ 235,62	$ 57,12

Fdo.: JUAN DOMINGO ASCAGORTA, Subadministrador a cargo de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 21/2 Nº 177.462 v. 21/2/97

ADUANA DE CLORINDA

Se comunica por este medio a la firma exportadora/importadora MATERIALES Y SERVICIOS INDUSTRIALES S. R. L., que en el perentorio término de DIEZ (10) días de publicado la presente, y bajo apercibimiento de suspensión de la firma, deberá proceder a la devolución de los beneficios a la exportación percibidos en más, por un importe de ($ 243,64) DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS, correspondientes al P. E. 1611-2/95, según Cargo Nº 135/96, formulado por la Sección Contabilidad por ajuste de valor, según antecedentes obrantes en el ramo - Sección Análisis de Exportación. Asimismo según lo establece el art. 1035 sgtes. y ccdtes. del Código Aduanero, tiene la posibilidad de deducir, contra el cargo formulado el correspondiente recurso de impugnación, dentro de los DIEZ días de notificado de la presente. LUGAR DE PAGO: Sección Contabilidad Aduana Clorinda, Banco de la Nación Argentina, Suc. Clorinda o mediante giro postal o bancario dirigido al Administrador de la Aduana de Clorinda, haciendo mención del CARGO Nº 135/96. — Fdo.: RAUL RODOLFO ZAFFARONI, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 21/2 Nº 177.467 v. 21/2/97

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador de la Aduana de Posadas.

SA46 Nº	CAUSANTES	ARTS. C. A.	MULTA
3219/93	SANCHEZ RAMON AMERICO	986	1795.91
3229/93	SANCHEZ, SARA BENEDICTA	985-987	785.61
5803/93	BRONOSKI, SERGIO	986	229.40
4691/93	LOPEZ BENITEZ, AURORA	985	566.29
6108/93	FERNANDEZ PRIETO, LUIS ALBERTO	987	270.82
3598/93	ISMAEL, JORGE ALEJANDRO	985/987	320.96
4054/93	LEIVA, RAFAEL	985-986	386.26
5901/93	LUGO DE BENITEZ, E.	987	320.20
6114/93	MENDEZ DEL SENO, AMERICO	987	232.67
6073/93	ZACARIAS GALEANO, RAMON	977/978	178.38
6176/93	AYALA, VIVIANA	986	210.80
6156/93	OCAMPO CRISTALDO, ISIDRO	985-987	1520.84
5098/93	PEREZ DE ROJAS, MARIA JOSEFINA	986-987	602.16
4678/93	LOPEZ, MIGUEL ANGEL	985	1821.56
4503/93	ROMERO DE DUARTE, NILDA	985/987	3039.04
6134/93	OVEJERO, LAURENTINA	985/987	1681.30
0431/95	MEDINA,ISABEL	985/986	501.37
0873/95	MONGES, MARIO OSCAR	985/987	1129.33
0507/95	MIRANDA ANTONIO	985	259.04
0394/95	CAÑETE, LIDIA	985	169.65
1029/95	IRIART, EDGARDO ADOLFO	986-987	556.12
0903/95	RUIS, ALFREDO EMILIO	986	131.38
1022/95	ACUÑA, OSCAR	986-987	1044.45
0871/95	BARRIENTOS, JUAN CARLOS	985/987	463.77
3456/96	BIANCHETTI AMARILLA, RUBEN O.	987	323.91
0793/96	BENITEZ, ANA MARIA	986	1350.72
0778/96	SILVERO, LIDUVINA	985	519.16
0795/96	AVALOS SANGUINAS, ROGELIO	985-986	1170.68
1306/96	ROJAS, ISIDRA NORMA	986	641.66
3457/96	AQUINO CARDOZO, MARIA E.	987	214.46

Sección Sumarios, 12/2/97

e. 21/2 Nº 177.468 v. 21/2/97

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador de la Aduana de Posadas.

SA46 Nº	CAUSANTES	ARTS. C. A.	MULTA
3216/93	SILVA, MARTA	985-986	379.50
3873/93	PERALTA DE AMARILLA, GLADYS R.	985	471.94
2959/93	CACERES SANCHEZ, RUBEN	987	379.50
3502/93	GARRIDO VEGA, MARIA	987	1112.94
3937/93	ALCARAZ, FRANCISCO	986/987	259.99
3218/93	SENA, SILVIA	985-987	808.08
4950/93	ANTONELLI, ROBERTO DANIEL	986-987	519.22
3876/93	SOBCHA, CARLOS ANTONIO	986	1052.70
3966/93	GONZALEZ TYDEO JESUS	986	382.64
3967/93	ARRUA DE RIOS, ESTER W.	985-986	418.25
3990/93	ROLON, MARTA	985	141.57
3991/93	RIVAROLA, MIRIAM	986	1322.77
5932/93	VERA CACERES, GERARDO	985-987	1485.39
0614/94	LEZCANO, LUIS ALBERTO	977	150.00
0627/94	S. DE ORTIZ, TOMASA	977	500.00
0113/94	LOPEZ LUIS JORGE	978	1100.00
1440/95	ZAYAS, JUAN RAMON	978	66.00
1626/95	JACQUET NAVARRO, ABUNDIO	985/987	792.55
0668/95	BOGARIN, MERCEDES GLADYS	985/986	1458.53
0435/95	FLEITAS, NORMA	985/986	599.60
1600/95	AQUINO, IGNACIA GLADYS	986	159.78
0724/95	GONZALEZ, JORGE ISIDRO	985	733.22
0583/95	ALEGRE, ELIDA RAMONA	985	2156.51
0336/95	GONZALEZ, OMAR	985	537.93
0761/95	SENA, NARCISO	985	1079.33
0475/95	LUJAN, EDUARDO	985/987	2833.43
0488/95	CONTRERAS, ANTONIO UBALDO	985	228.61
1009/95	LOPEZ, PEDRO PABLO	985	14031.33
0930/95	ACUÑA, LUIS ALBERTO	986/987	1048.62
0741/95	VALENZUELA, LUCILA	985	5305.01

Sección Sumarios, 12/2/97

e. 21/2 Nº 177.469 v. 21/2/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trébol rojo (Trifolium pratense L.) de nombre REDLAND III brand obtenida por ABI ALFALFA.

Solicitante: AGRIPO SEEDS, INC.

Representante legal: Horacio Iván Gandara

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo A. Simone

Fundamentación de novedad: Es similar a Redland II, diferenciándose de la misma en la presencia de mancha foliar al 50 % de floración.

Redland III brand presenta 8 % de hojas manchadas y 92 % de hojas no manchadas, Redland II, presenta 80 % de plantas manchadas y 20 % de plantas no manchadas.

Fecha de verificación de estabilidad: 25/09/1986

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso.

e. 21/2 Nº 102.891 v. 21/2/97

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directas del "Distribuidor" respectivo, han presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de la demanda con el "Generador" respectivo.

RAZON SOCIAL	PLANTA O PROV.	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
ESPINOSA HNOS. S.C.A.	REMEDIOS DE ESCALADA (PBA)	EDESUR	C. T. del NEA
AEROPAK S.A.I.C. y F.	SAN MARTIN (P.B.A.)	EDENOR	C. T. del NEA
CANALE S.A.	LLAVALLOL (P.B.A.)	EDESUR	C. T. del NEA
POLICLINICA PRIV. MED. Y CIRUGIA SA	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. H. ALICURA
CLINICAS S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. H. ALICURA
LASYCER S.A.	CIUDAD DE SAN LUIS	EDESAL	C. T. MENDOZA
IPAKO IND. PETROQUIMICAS ARG. S.A.	ENSENADA (P.B.A.)	EDELAP	CENTRAL DIQUE
FRIMSA S.A.	ESCOBAR (P.B.A.)	EDENOR	CAPEX
CITOPLAS S.A.	FLORIDA (P.B.A.)	EDENOR	C. H. ALICURA
ERTEC S.A.	VILLA ZAGALA (P.B.A.)	EDENAR	C. H. ALICURA
INSTITUTO SAN JORGE - BAGO S. A.	MONTE GRANDE (P.B.A.)	EDESUR	C. H. ALICURA
ALTA PLASTICA S.A.	VILLA MERCEDES (SAN LUIS)	EDESAL	C. T. MENDOZA

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaria de Energía Eléctrica.

e. 21/2 Nº 177.655 v. 21/2/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución Nº 62/97

Expte. Nº 2002-11925/96-2

Bs. As., 13/2/97

VISTO las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 247/96 del 17/5/96 y 528/96 del 27/11/96, y

CONSIDERANDO:

Que en las mismas se enuncian las prestaciones a que están obligadas las Obras Sociales.

Que dichas prestaciones no están limitadas a lo simplemente enunciado.

Que la permanente evolución de la ciencia médica desnaturaliza cualquier esquema que no prevea una suficiente elasticidad.

Que resulta imprescindible la actualización incorporando nuevas prestaciones de atención médica y de tecnología, en la medida en que tengan demostrada efectividad y un costo que sea posible financiar por el sistema de cobertura de la Seguridad Social.

Que, en tal sentido, la Resolución Nº 528/96 incorpora al PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO —PMO—, la DIALISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA (DPCA).

Que resulta necesario que los pacientes renales crónicos puedan acceder a prestaciones que les aseguren un mejor calidad de vida.

Que dichas prestaciones difícilmente pueden ser solventadas en forma privada por los trabajadores o su familia.

Que las Obras Sociales deben asumir un rol de prevención de la salud.

Que razones de política sanitaria aconsejan no limitar el acceso a tales prestaciones.

Que resulta imperiosos definir los alcances de la Resolución Nº 528/96, por lo que se hace necesario sustituir el Anexo I.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO DE
SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución Nº 528/96 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL por el que se adjunta a la presente también como Anexo I.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO MAZZA, Ministro de Salud y Acción Social.

ANEXO I

Las Diálisis Peritoneales Continuas Ambulatorias (DPCA) sólo podrán realizarse en Centros Especializados que deberán estar inscriptos y habilitados por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y que deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Jefe de Equipo, certificado como Especialista en Nefrología.

2. Especialista, certificado en Cirugía General o Cirugía Vascular. En casos en que la Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria (DPCA) se realice en niños, se requiere certificación en Cirugía Infantil.

3. Nutricionista.

4. Enfermeras Profesionales con experiencia comprobada en Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria (DPCA).

5. Psicólogo.

6. Asistente Social.

Serán elegibles para Diálisis Peritoneal Continua ambulatoria los pacientes que reúnan las siguientes condiciones:

1. Vivienda adecuada en buenas condiciones de higiene, comprobada por encuesta social.

2. Paciente y entorno familiar de adecuado nivel intelectual para manejar el proceso.

3. Aceptación firmada por parte del familiar responsable de hacerse cargo del procedimiento, estando informado de los riesgos.

21/2 Nº 177.339 v. 21/2/97

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL. En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo XI, punto 11.4.e. del Reglamento del Concurso para la Contratación de Curso de Capacitación para el Empleo (Resolución S.E. y C.L. Nº 51/96), se transcribe a continuación la nómina completa de ofertas adjudicadas en el tercer llamado a concurso dentro del aludido Programa, cuyo acto de apertura se celebró el 21 de noviembre de 1996:

* Incluir listado anexo al presente texto.

Las ofertas no incluidas en el listado, deben ser consideradas rechazadas.

e. 21/2 Nº 177.401 v. 21/2/97

cercap	ICAP	cuic	Nombre Diseño	Curso Nº
05000106	AGROVIGIA S.A.	000149-01-01/002	FORMACION DE RECURSOS HUMANOS	3034
05000106	AGROVIGIA S.A.	000149-01-02/002	FORMACION DE RECURSOS HUMANOS	3035
22000033	ALLUB JALED XIMENA	000116-01-01/003	CURSO DE PODA	3158
22000033	ALLUB JALED XIMENA	000116-01-02/003	CURSO DE PODA	3159
22000033	ALLUB JALED XIMENA	000116-01-03/003	CURSO DE PODA	3160
11000145	ALVAREZ MARIA MARGARITA	000017-02-01/001	MANTENIMIENTO DE PLOMERIA	3231
01000235	ARELLA FELIPE RODOLFO	000168-01-01/001	MEDIO OFIC. CONFECCIONISTA DE PRENDAS	3054
08000033	ARGENTEC CONSULTORA S.A.	000060-01-01/001	MANTENIMIENTO	3206
08000033	ARGENTEC CONSULTORA S.A.	000060-03-01/001	CARPINTERIA	3228
18000067	ASOC. P/ PROGRESO SOCIAL ECONOMICO Y CULTURAL D	000144-02-01/001	OFICIAL ALBANIL	3218
18000008	ASOCIACION COOP. DE LA EST. EXPERIMENT. AGROP. LA	000148-02-01/001	CAPACITACION OPERARIOS DE MAQUINARIAS	3219
09000343	ASOCIACION JUAN DIAZ DE SOLIS SOCIEDAD CIVIL	000043-01-01/001	VENDEDOR DE PLAYA Y OPERADOR DE SERV.	3205
06000421	ASOCIACION MUTUAL PARA ACTIVIDADES RURALES Y AFI	000078-01-01/002	OPERARIO POLIVALENTE DE TRABAJOS DE ALBA	3086
06000421	ASOCIACION MUTUAL PARA ACTIVIDADES RURALES Y AFI	000078-01-02/002	OPERARIO POLIVALENTE DE TRABAJOS DE ALBA	3087
01000139	ASOCIACION PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO Y EL EST	000171-02-01/001	AUX.EN EL MANTENIMIENTO DE OFICINAS	3199
06000039	AZURI, COSTANA,Y OTROS SH	000072-01-01/001	OBREROS RURALES P/ZONAS AGRICOLAS DE RE	3151
12000086	BALISTRERI DE LLORET VIVIAN DIANA	000003-01-01/001	AUXILIAR DE GANADERIA	3200
16000133	BARBA CLELIA MARISA	000194-01-01/002	PEON AGRARIO	3247
16000133	BARBA CLELIA MARISA	000194-01-02/002	PEON AGRARIO	3248
15000070	BARBARA ALFREDO	000050-01-01/001	CURSO PRACT DE ALBAN.Y COLOC.DE BLOQUES	3186
07000184	BERNARDI VERONICA LILIAN	000111-01-01/001	ALBANIL DE OBRA	3111
09000378	BIBLIOTECA POPULAR "ALBERTO CHOVET"	000037-02-01/001	HUERTA ORGANICA Y FORZADO (TUNELES)	3204
01000136	BLUMENKRANC FERNANDO HORACIO	000090-01-01/001	EMPLEADO DE CORREO PRIVADO	3092
06000468	CABRERA RAUL CESAR	000066-01-01/001	AUXILIAR PANADERO FACTURERO	3189
20000152	CAMPS ADRIANA CECILIA	000181-01-01/002	FORMACION DE VENDEDORES	3169
20000152	CAMPS ADRIANA CECILIA	000181-01-02/002	FORMACION DE VENDEDORES	3170
06000338	CARLOS CESAR VIVANCO	000062-01-01/001	OPERARIO/A PARA FLORIHORTICULTURA	3146
02001035	CENTRO DE CAPACITACION LABORAL S.R.L	000096-01-01/001	AUX. POLIVALENTE DE METALURG. FUNDICION	3018
01000345	CENTRO DE ESTUDIOS Y REHABILITACION CARDIOVASC. -	000164-03-01/003	VIGILADORES	3051
01000345	CENTRO DE ESTUDIOS Y REHABILITACION CARDIOVASC. -	000164-03-02/003	VIGILADORES	3052
01000345	CENTRO DE ESTUDIOS Y REHABILITACION CARDIOVASC. -	000164-03-03/003	VIGILADORES	3053
01000345	CENTRO DE ESTUDIOS Y REHABILITACION CARDIOVASC. -	000164-02-01/004	AUX. EN PSIQUIATRIA	3124
01000345	CENTRO DE ESTUDIOS Y REHABILITACION CARDIOVASC. -	000164-02-02/004	AUX. EN PSIQUIATRIA	3125
01000345	CENTRO DE ESTUDIOS Y REHABILITACION CARDIOVASC. -	000164-02-03/004	AUX. EN PSIQUIATRIA	3126
01000345	CENTRO DE ESTUDIOS Y REHABILITACION CARDIOVASC. -	000164-02-04/004	AUX. EN PSIQUIATRIA	3127
05000143	CENTRO UNION COMERCIAL E INDUSTRIAL. (C.U.C.I.)	000148-02-01/001	OPERADOR DE HORNO PARA FUNDICION	3120
05000143	CENTRO UNION COMERCIAL E INDUSTRIAL. (C.U.C.I.)	000148-03-01/001	TECNICO EN MANTENIMIENTO ELECTRICO-MEC.	3121
09000221	CHIATELO RAQUEL IRENE	000047-01-01/001	AYUDANTE DE PELUQUERIA	3004
20000349	CIDIC S A	000193-02-01/006	OPERARIO DE DESPOSTE	3172
20000349	CIDIC S A	000193-02-02/006	OPERARIO DE DESPOSTE	3173
20000349	CIDIC S A	000193-02-03/006	OPERARIO DE DESPOSTE	3174
20000349	CIDIC S A	000193-02-04/006	OPERARIO DE DESPOSTE	3175
20000349	CIDIC S A	000193-02-05/006	OPERARIO DE DESPOSTE	3176
20000349	CIDIC S A	000193-02-06/006	OPERARIO DE DESPOSTE	3177
20000349	CIDIC S A	000193-03-01/001	MEDIO OFICIAL MULTIPLE	3223
22000012	CIOCE JUAN MARINO	000137-01-01/001	MARROQUINERIA ARTESANAL	3237
09000399	CLAUDIO EMILIO RIZZO	000035-02-01/001	PINTURA DE MUEBLES DE BAÑO	3185
02000257	CONSULTORES DEL CONOSUR S.A.	000177-01-01/004	AUXILIAR DE LIMPIEZA	3164
02000257	CONSULTORES DEL CONOSUR S.A	000177-01-02/004	AUXILIAR DE LIMPIEZA	3165
02000257	CONSULTORES DEL CONOSUR S.A	000177-01-03/004	AUXILIAR DE LIMPIEZA	3166
02000257	CONSULTORES DEL CONOSUR S.A.	000177-01-04/004	AUXILIAR DE LIMPIEZA	3167
20000168	CONSULTORES PROFESIONALES ASOCIADOS S A	000190-01-01/001	FABRICACION DE MAZOS DE CABLES	3222
19000134	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA "PALMA SOLA" LTDA	000136-01-01/001	IDONEO EN TAREAS DE PRODUCCION AGRICOLA	3117
09000355	COOPERATIVA LTDA. AMENABAR DE OBRAS Y SERV. PCO	000024-02-01/001	PREMOLDEADO	3075
09000355	COOPERATIVA LTDA. AMENABAR DE OBRAS Y SERV. PCO	000024-01-01/001	MUCAMA DE INSTITUCIONES DE SALUD	3180
09000355	COOPERATIVA LTDA. AMENABAR DE OBRAS Y SERV. PCO	000024-03-01/002	AUXILIAR DE VIVERO	3203
09000355	COOPERATIVA LTDA. AMENABAR DE OBRAS Y SERV. PCO	000024-03-02/002	AUXILIAR DE VIVERO	3226
15001004	CORNALO MARIA NIEVES	000086-04-01/001	AUXILIAR P/EL PROC. INTEGRAL DE MADERA	3236
15001004	CORNALO MARIA NIEVES	000086-01-01/001	OFICIAL EN LA PRODUCCION DE CERAMICA	3239
15001004	CORNALO MARIA NIEVES	000086-02-01/001	IMPREGNACION DE POSTES	3246
23001004	CORREA JORGE RAFAEL	000131-01-01/001	PERITO APICULTOR	3229
08000020	CORTES HECTOR DANIEL	000127-01-01/001	OPERARIO DE CONTROL Y CLASIFICACION	3028
08000020	CORTES HECTOR DANIEL	000127-02-01/002	POLIFUNCIONAL DE PLANTA DE EMPAQUE	3215
08000020	CORTES HECTOR DANIEL	000127-02-02/002	POLIFUNCIONAL DE PLANTA DE EMPAQUE	3216
02000114	DE ESCALADA JORGE	000159-01-01/002	AUXILIAR DE LIMPIEZA EMPRESARIAL	3196
02000114	DE ESCALADA JORGE	000159-01-02/002	AUXILIAR DE LIMPIEZA EMPRESARIAL	3197
16000246	DEL VALLE D'AMICO ADRIANA	000203-01-01/003	PEON AGRARIO	3249
16000246	DEL VALLE D'AMICO ADRIANA	000203-01-02/003	PEON AGRARIO	3250
16000246	DEL VALLE D'AMICO ADRIANA	000203-01-03/003	PEON AGRARIO	3254
21000013	DELLA COSTA LUIS HUGO	000139-01-01/001	COLOCADOR DE CERAMICOS Y AZULEJOS	3118
01000281	DOLZ JOSE FRANCISCO	000162-01-01/001	MONTAJE DE ESTRUCTURAS DE MADERA	3198
25000008	DOMINGUEZ ALBERTO MARIO	000113-01-01/001	OPERARIO/A DE CORTE Y COSTURA	3212
01000697	ESTUDIO PARRILLI-BAEZA SRL	000130-02-01/001	OFICIAL DE TERMINACIONES DE OBRA	3116
21000014	FACULTAD DE CS. AGRARIAS. UNIVERSIDAD NAC. DE CAT	000114-01-01/002	MANEJO DE VIVERO Y DE PLANTAC.FRUTICOLA	3213
21000014	FACULTAD DE CS. AGRARIAS. UNIVERSIDAD NAC. DE CAT	000114-01-02/002	MANEJO DE VIVERO Y DE PLANTAC.FRUTICOLA	3214
09000383	FAMOSO CELIA MARCELINA	000027-01-01/003	CONDUCTOR DE TRANSPORTE PUBLICO DE PAS.	3182
09000383	FAMOSO CELIA MARCELINA	000027-01-02/003	CONDUCTOR DE TRANSPORTE PUBLICO DE PAS.	3183
09000383	FAMOSO CELIA MARCELINA	000027-01-03/003	CONDUCTOR DE TRANSPORTE PUBLICO DE PAS.	3184
13000034	FERNANDEZ JUANA BERTA	000006-02-01/001	OPERARIO CAMARISTA TUNELERO	3141
13000034	FERNANDEZ JUANA BERTA	000006-03-01/002	OPERARIO ENVASADOR Y CLASIF.DE PROD.MARI	3142
13000034	FERNANDEZ JUANA BERTA	000006-03-02/002	OPERARIO/A ENVASADOR Y CLASIFICADOR	3143
13000034	FERNANDEZ JUANA BERTA	000006-01-01/001	OPERARIO DE MAQUINAS PARA EL PROCESAMIEN	3178
13000034	FERNANDEZ JUANA BERTA	000006-07-01/001	OPERARIO/A ESPECIALIZADO EN HIGIENE	3202
02000117	FOPPOLI ANA MARIA	000103-01-01/002	AUXILIAR DE LIMPIEZA EMPRESARIAL	3023
02000117	FOPPOLI ANA MARIA	000103-01-02/002	AUXILIAR DE LIMPIEZA EMPRESARIAL	3024
01000236	FUNDACION NUESTRA SEÑORA DEL HOGAR	000176-01-01/001	AUXILIAR MULTIPLE POSTAL	3133
22000001	FUNDACION XXI	000120-01-01/001	ACONDICIONAMIENTO Y EMPAQUE DE UVA	3027
01000047	FUNDACION DE EDUC.Y CAPACIT.PARA TRABAJ. DE LA CO	000174-01-01/006	ALBANILERIA	3128
01000047	FUNDACION DE EDUC.Y CAPACIT.PARA TRABAJ. DE LA CO	000174-01-02/006	ALBANILERIA	3129
01000047	FUNDACION DE EDUC.Y CAPACIT.PARA TRABAJ. DE LA CO	000174-01-03/006	ALBANILERIA	3130
01000047	FUNDACION DE EDUC.Y CAPACIT.PARA TRABAJ. DE LA CO	000174-01-04/006	ALBANILERIA	3131
01000047	FUNDACION DE EDUC.Y CAPACIT.PARA TRABAJ. DE LA CO	000174-01-05/006	ALBANILERIA	3132
01000047	FUNDACION DE EDUC.Y CAPACIT.PARA TRABAJ. DE LA CO	000174-01-06/006	ALBANILERIA	3163
22000037	FUNDACION IDEAS Y PROYECTOS	000124-01-02/002	OBRERO RURAL CALIFICADO	3240
22000037	FUNDACION IDEAS Y PROYECTOS	000124-01-01/002	OBRERO RURAL CALIFICADO	3243
11001010	FUNDACION SAMPAY	000012-01-01/001	PRODUCTOR DE VTA.DE SERV.SOC.	3073
16000100	GAUDELLI ALEJANDRO DANIEL	000204-01-01/001	AUXILIAR EN CONSTRUCCION	3055
06000435	GIARDINA CARLOS	000065-01-01/001	OPERARIOS/AS PARA INDUSTRIA Y EMPAQUE	3009
05000109	GIORDANI LUIS A.	000153-01-01/001	MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES	3161
07000185	GOMEZ LILIANA BEATRIZ	000108-01-01/001	ALBAÑIL DE OBRA	3108
07000183	GOMEZ SERGIO	000109-01-01/001	ALBAÑIL DE OBRA	3109
11000031	HERRERA JOSE DARDO	000019-01-01/001	AUXILIAR HORTICULTOR	3074
06000113	HERRERO GARCIA ANTONIO RICARDO	000123-02-02/002	ALBAÑIL DE OBRA CIVIL	3114
06000323	HUGO DANIEL FERNANDEZ	000069-01-01/001	OPERARIO DE SECADERO	3147
12001002	INFORMAD S.R.L. -INSTITUTO PARA LA FORMACION Y EL D	000004-02-01/001	VENTA DE AUTOMOTORES NUEVOS POR PLANES	3072
12001002	INFORMAD S.R.L. -INSTITUTO PARA LA FORMACION Y EL D	000004-01-01/001	CULTIVOS INTENSIVOS EN INVERN.	3201
09000014	ING CORNERO CONSULTORA S.A	000045-01-01/001	MANIPULEO Y ASISTENTE RESIDUOS PELIG.	3232
09000014	ING CORNERO CONSULTORA S.A	000045-02-01/001	AGENTE DE SEGURIDAD SENIOR	3233
09000014	ING CORNERO CONSULTORA S A	000045-03-01/002	CAPAC. EN GERONTOLOGIA P/ENFERMOS	3242
09000014	ING CORNERO CONSULTORA S A	000045-03-02/002	CAPAC. EN GERONTOLOGIA P/ENFERMOS	3245
17000151	INGENIERIA Y CONSULTORA RIO PARAGUAY S.H	000007-01-01/001	ALBANILERIA DE OBRA	3179
20000335	INSTITUTO DE CAPACITACION INDUSTRIAL S.A.	000179-01-02/004	OPERARIO DE FRIGORIFICO	3134
20000335	INSTITUTO DE CAPACITACION INDUSTRIAL S A	000179-01-03/004	OPERARIO DE FRIGORIFICO	3135
20000335	INSTITUTO DE CAPACITACION INDUSTRIAL S A	000179-01-04/004	OPERARIO DE FRIGORIFICO	3136
20000335	INSTITUTO DE CAPACITACION INDUSTRIAL S A	000179-01-01/004	OPERARIO DE FRIGORIFICO	3168
06000255	JESUS HERNAN PEREZ	000080-01-01/001	OPERARIO DE CULTIVOS HORTICOLAS	3091
06000255	JESUS HERNAN PEREZ	000080-02-01/001	COLOCACION DE MALLAS ANTIGRANIZO	3153
06000255	JESUS HERNAN PEREZ	000080-03-01/001	ALBANILERIA DE OBRA	3154
14000103	JUAREZ ASUNCION	000009-01-01/001	ELABORACION DE LADRILLOS	3001
06000431	KOTANI RODOLFO MARIO	000063-01-01/001	OPERARIO/A PARA ELABORACION DE VINO FINO	3008
02001002	KRITZ ANA RUTH	000093-03-01/002	COLOCACION DE CERAMICOS	3095
02001002	KRITZ ANA RUTH	000093-03-02/002	COLOCACION DE CERAMICOS	3096
02001002	KRITZ ANA RUTH	000093-01-01/002	AUX. MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES	3208
02001002	KRITZ ANA RUTH	000093-01-02/002	AUX. MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES	3209
18000043	MARIA ELVIRA CARMEN GUZMAN	000145-01-01/001	OPERARIO DE FAENA DE VACUNOS	3119
26000101	MARIA LAURA AMEZTOY	000102-01-01/001	FORMACION DE VIGILADORES	3022
06000331	MATA PABLO NICOLAS	000067-01-01/003	OP. CALIF. CONSERVAS FRUTIHORTICOLAS	3010
06000331	MATA PABLO NICOLAS	000067-01-02/003	OP. CALIF. CONSERVAS FRUTIHORTICOLAS	3011
06000331	MATA PABLO NICOLAS	000067-01-03/003	OP. CALIF. CONSERVAS FRUTIHORTICOLAS	3012
16000005	MATANA DE DAGUM DORA GRISELDA	000208-02-01/001	CONSTRUCCION DE ALMACIGOS	3224
21000026	MAZA CAROLINA - ROCHA MARIA - AGUERO OLGA NOEMI	000115-03-01/001	OFICIAL ALBANIL	3112
21000026	MAZA CAROLINA - ROCHA MARIA - AGUERO OLGA NOEMI	000115-01-01/002	OFICIAL COSTURERO EN CONFECC.DE PRENDAS	3193
21000026	MAZA CAROLINA - ROCHA MARIA - AGUERO OLGA NOEMI	000115-02-01/001	OFICIAL CARPINTERO	3194
06000114	MEIZENQ NANCY ESTELA	000061-01-01/001	ALBAÑIL DE OBRA	3207
06000118	MEIZENQ ROSA BEATRIZ	000055-01-01/001	ALBANILERIA	3188
16000144	MIRANDA SILVIA ADRIANA	000200-01-01/001	OPERARIO EN MULTIPLICIDAD DE PLANTINES	3244
16000138	MIRANDA LILIANA BEATRIZ	000201-02-01/001	ELECTRICIDAD DE OBRA	3230
16000138	MIRANDA LILIANA BEATRIZ	000201-03-01/001	COLOCADOR DE PISOS Y REVESTIMIENTOS	3238
09000384	NANCI PATRICIA BORDON	000026-01-01/001	CONDUCTOR DE TRANSPORTE PUBLICO DE PAS.	3181
20000379	NORMA VALERIO	000184-02-01/001	PEON PARA LA PRODUCCION DE PAPA	3234
02000262	ODONTAR SRL	000094-04-01/004	AUX. MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES	3097
02000262	ODONTAR SRL	000094-04-02/004	AUX. MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES	3098
02000262	ODONTAR SRL	000094-04-03/004	AUX. MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES	3099
02000262	ODONTAR SRL	000094-04-04/004	AUX. MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES	3100
02000262	ODONTAR SRL	000094-05-01/002	AUX. EN FUNDICION DE BRONCE	3101
02000262	ODONTAR SRL	000094-05-02/002	AUX. EN FUNDICION DE BRONCE	3102
02000262	ODONTAR SRL.	000094-06-01/001	AUX. CARDIOVASCULAR	3155
02000262	ODONTAR SRL.	000094-01-03/004	AUX. EXPLOTACION AGRICOLA GANADERA	3210
02000262	ODONTAR SRL.	000094-01-04/004	AUX. EXPLOTACION AGRICOLA GANADERA	3211
04000056	OLIVARES SERGIO OMAR - ROSAS GUSTAVO FERNANDO	000099-01-01/001	VENDEDOR	3103
04000056	OLIVARES SERGIO OMAR - ROSAS GUSTAVO FERNANDO	000099-02-01/001	EMPLEADO DEPENDIENTE	3104
01000259	ORIENTACION Y CAPACITACION LABORAL S.R.L	000101-04-01/002	ELECTRICIDAD DE OBRA	3020
01000259	ORIENTACION Y CAPACITACION LABORAL S.R.L	000101-04-02/002	ELECTRICIDAD DE OBRA	3021
01000259	ORIENTACION Y CAPACITACION LABORAL S R L	000101-05-01/002	PINTURA DE OBRA	3156
01000259	ORIENTACION Y CAPACITACION LABORAL S R L	000101-05-02/002	PINTURA DE OBRA	3157
22000093	OVEJERO FELIX CARLOS	000118-01-02/002	AUXILIAR EN PRODUCCION FRUTI-HORTICOLA	3026
22000093	OVEJERO FELIX CARLOS	000118-01-01/002	AUXILIAR EN PRODUCCION FRUTI-HORTICOLA	3113
15000087	PARANA RECURSOS HUMANOS	000049-01-01/010	AUX.EN CONST.DE RED DE GAS E INSTAL.	3005
15000087	PARANA RECURSOS HUMANOS	000049-01-02/010	AUX.EN CONST.DE RED DE GAS E INSTAL.	3006
15000087	PARANA RECURSOS HUMANOS	000049-01-03/010	AUX.EN CONST.DE RED DE GAS E INSTAL.	3007
23000049	PARISI ELIO RODOLFO	000133-01-01/002	AYUDANTE DE INSTALADOR DE GAS	3251
23000049	PARISI ELIO RODOLFO	000133-01-02/002	AYUDANTE DE INSTALADOR DE GAS	3252
16000004	PARODI JUAN CARLOS	000206-01-01/011	AUXILIAR EN CONSTRUCCION	3060
16000004	PARODI JUAN CARLOS	000206-01-02/011	AUXILIAR EN CONSTRUCCION	3061
16000004	PARODI JUAN CARLOS	000206-01-03/011	AUXILIAR EN CONSTRUCCION	3062
16000004	PARODI JUAN CARLOS	000206-01-04/011	AUXILIAR EN CONSTRUCCION	3063
16000004	PARODI JUAN CARLOS	000206-01-05/011	AUXILIAR EN CONSTRUCCION	3064
16000004	PARODI JUAN CARLOS	000206-01-06/011	AUXILIAR EN CONSTRUCCION	3065
16000004	PARODI JUAN CARLOS	000206-01-07/011	AUXILIAR EN CONSTRUCCION	3066
16000004	PARODI JUAN CARLOS	000206-01-08/011	AUXILIAR EN CONSTRUCCION	3067
16000004	PARODI JUAN CARLOS	000206-01-09/011	AUXILIAR EN CONSTRUCCION	3068
16000004	PARODI JUAN CARLOS	000206-01-10/011	AUXILIAR EN CONSTRUCCION	3069
16000004	PARODI JUAN CARLOS	000206-01-11/011	AUXILIAR EN CONSTRUCCION	3070
20001001	PAZ DIAZ LAURA	000192-01-01/001	AUXILIAR PARA TAREAS DE REPOSICION	3137
21000001	PEREZ ANGEL LUIS	000140-01-01/001	ALBANILERIA	3033
21000001	PEREZ ANGEL LUIS	000140-02-01/001	INSTALADOR SANITARIO	3195
08000060	PROAGRO S.H.	000129-01-01/001	PRACTICO EN ALBANILERIA	3217
08000066	PROFESSION NURSING SOC. DE HECHO	000125-01-01/001	EMPLEADOS PARA ESTACIONES DE SERVICIO	3115
09000484	QUINTEROS LEDIS LUISA	000040-01-01/003	INFORMATICA 1 Y RECURSOS HUMANOS	3076
09000484	QUINTEROS LEDIS LUISA	000040-01-02/003	INFORMATICA 1 Y RECURSOS HUMANOS	3077
09000484	QUINTEROS LEDIS LUISA	000040-01-03/003	INFORMATICA 1 Y RECURSOS HUMANOS	3078
09000484	QUINTEROS LEDIS LUISA	000040-02-01/005	INFORMATICA 2 Y MARKETING	3079
09000484	QUINTEROS LEDIS LUISA	000040-02-02/005	INFORMATICA 2 Y MARKETING	3080
09000484	QUINTEROS LEDIS LUISA	000040-02-03/005	INFORMATICA 2 Y MARKETING	3081
09000484	QUINTEROS LEDIS LUISA	000040-02-04/005	INFORMATICA 2 Y MARKETING	3082
09000484	QUINTEROS LEDIS LUISA	000040-02-05/005	INFORMATICA 2 Y MARKETING	3083
06000225	RAMIREZ NANCY DEL CARMEN-SILVA JUAN REMIGLIO	000075-01-01/001	AUXILIAR DE LOMBRICULTURA	3085
06000225	RAMIREZ NANCY DEL CARMEN-SILVA JUAN REMIGLIO	000075-02-01/001	AUXILIAR DE CULTIVOS INTENSIVOS ORGANICO	3191
12000071	REDRUELLO GRISELDA VIVIANA Y ALI JUAN CARLOS	000112-01-01/001	AUXILIAR DE ALBANIL	3192
05000206	REYNALDI HECTOR ORLANDO	000151-01-01/001	VIGILADOR/A DE EMPRESAS Y EDIFICIOS	3122
06000253	RICARDO ALBERTO ALONSO	000056-01-01/001	ALBANILERIA	3227
16000093	ROBLEDO ENRIQUEZ HECTOR ADERBAL	000205-01-01/004	AUXILIAR EN CONSTRUCCION	3056
16000093	ROBLEDO ENRIQUEZ HECTOR ADERBAL	000205-01-02/004	AUXILIAR EN CONSTRUCCION	3057
16000093	ROBLEDO ENRIQUEZ HECTOR ADERBAL	000205-01-03/004	AUXILIAR EN CONSTRUCCION	3058
16000093	ROBLEDO ENRIQUEZ HECTOR ADERBAL	000205-01-04/004	AUXILIAR EN CONSTRUCCION	3059
06000312	RUBEN HUGO GUEVARA / YAMILE FATIMA BRAIN	000076-01-01/001	AUXILIAR ESPECIALIZADO EN APICULTURA	3152
07000037	RUIZ RAMON DELIO	000107-02-01/001	PODADORES DE YERBA MATE	3025
07000037	RUIZ RAMON DELIO	000107-01-01/001	OPERARIOS DE SECADORES DE YERBA MATE	3107
09000062	SALERNO JUAN JOSE	000034-01-01/001	EMPALME DE LINEAS TELEFONICAS	3144
06000434	SALLEME ANTONIO JOSE	000064-01-01/001	OPERARIO PARA INSTAL DE RED CLOACAL	3084
01000188	SARTOR S A	000091-02-01/001	REPOSITOR DE MERCADERIA EN SUPERMERCAD	3093
01000188	SARTOR S A	000091-04-01/001	OPERARIO POLIFUNC. DE CARDAS Y MECHERAS	3094
20000025	SAUCHELLI VICTOR HUGO	000187-01-01/001	OPERADOR DE MAQUINAS RECTIFICADORAS	3171
01000507	SEGURAMA S R L	000160-01-01/002	BASICO DE VIGILADOR GENERAL	3048
01000507	SEGURAMA S R L	000160-01-02/002	BASICO DE VIGILADOR GENERAL	3049
06000432	SELA BENITO CESAR	000073-01-01/002	OP. AGROINDUSTRIAL ESP. EN GALPON DE EMP	3016
06000432	SELA BENITO CESAR	000073-01-02/002	OP. AGROINDUSTRIAL ESP. EN GALPON DE EMP	3017
20000419	SENN GUSTAVO EDUARDO	000132-01-01/001	AUXILIAR DE VENTA Y SERVICIOS AL CLIENTE	3241
05000100	SICA LISANDRO - CUARTAS EMIR	000150-01-01/002	ALBANILERIA	3036
05000100	SICA LISANDRO - CUARTAS EMIR	000150-01-02/002	ALBANILERIA	3037
02000248	SILVIA MARTA CONSTANTINO	000155-01-01/005	AGENTE DE SEGURIDAD PRIVADA	3043
02000248	SILVIA MARTA CONSTANTINO	000155-01-02/005	AGENTE DE SEGURIDAD PRIVADA	3044
02000248	SILVIA MARTA CONSTANTINO	000155-01-03/005	AGENTE DE SEGURIDAD PRIVADA	3045
02000248	SILVIA MARTA CONSTANTINO	000155-01-05/005	AGENTE DE SEGURIDAD PRIVADA	3046
02000248	SILVIA MARTA CONSTANTINO	000155-02-08/008	AUXILIAR GENERAL DE LIMPIEZA	3047
02000248	SILVIA MARTA CONSTANTINO	000155-01-04/005	AGENTE DE SEGURIDAD PRIVADA	3162
16000050	SINDICATO DE AMAS DE CASA DE LA REPUBLICA ARGENTI	000209-01-01/001	ASISTENTE INFANTIL	3071
16000050	SINDICATO DE AMAS DE CASA DE LA REPUBLICA ARGENTI	000209-03-01/001	MEDIO OFICIAL ARMADOR	3138
16000050	SINDICATO DE AMAS DE CASA DE LA REPUBLICA ARGENTI	000209-04-01/001	MEDIO OFICIAL ENCOFRADOR	3139

cercap	ICAP	cuic	Nombre Diseño	Curso Nº
16000050	SINDICATO DE AMAS DE CASA DE LA REPUBLICA ARGENTI	000209-07-01/001	PINTOR DE OBRAS	3140
19000053	SINGH JUDITH DEL CARMEN	000134-01-01/001	AUXILIAR DE MECANICO	3032
01000090	SISTEMAS EMPRESARIOS DE ARQ. (MARIA MATTENET)	000161-03-01/002	INSTAL. SANITARIO DE INSUMOS PLASTICOS	3050
01000090	SISTEMAS EMPRESARIOS DE ARQ. (MARIA MATTENET)	000161-03-02/002	INSTAL. SANITARIO DE INSUMOS PLASTICOS	3123
01000090	SISTEMAS EMPRESARIOS DE ARQ. (MARIA MATTENET)	000161-02-01/002	OPERARIO ELECTRICISTA DE OBRA	3220
01000090	SISTEMAS EMPRESARIOS DE ARQ. (MARIA MATTENET)	000161-02-02/002	OPERARIO ELECTRICISTA DE OBRA	3221
06000326	SUSANA LIDIA PRINGLES	000077-01-01/001	OPERARIO DE FAENA EN MATADERO	3235
26000004	TERUEL GUSTAVO JUAN	000104-01-01/002	VENDEDOR PROFESIONAL	3105
26000004	TERUEL GUSTAVO JUAN	000104-01-02/002	VENDEDOR PROFESIONAL	3106
05000170	UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION - UPCN - BS. A	000152-01-01/001	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE ESP.VERDES	3038
05000170	UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION - UPCN - BS. A	000152-02-01/004	CONFECC.DE GUARDAPOLVOS Y ROPA DE HOSP.	3039
05000170	UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION - UPCN - BS. A	000152-02-02/004	CONFECC.DE GUARDAPOLVOS Y ROPA DE HOSP.	3040
05000170	UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION - UPCN - BS. A	000152-02-03/004	CONFECC.DE GUARDAPOLVOS Y ROPA DE HOSP.	3041
05000170	UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION - UPCN - BS. A	000152-02-04/004	CONFECC.DE GUARDAPOLVOS Y ROPA DE HOSP.	3042
11000048	UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMAS DE AQUINO	000018-01-01/001	PERSONAL DE APOYO OPERATIVO DE SERVICIOS	3225
01000298	VALENZUELA JOSE EDUARDO	000100-01-01/001	CONDUCTOR POLIV. PARA AUTOTRANSPORTE	3019
07000182	VEGA RUBEN CIRILO	000110-01-01/001	ALBAÑIL DE OBRA	3110
06000401	VIVIANA BEATRIZ MONTIVERO	000079-01-01/001	OPERARIO DE CULTIVOS HORTICOLAS	3088
06000401	VIVIANA BEATRIZ MONTIVERO	000079-02-01/001	COLOCACION DE MALLAS ANTIGRANIZO	3089
06000401	VIVIANA BEATRIZ MONTIVERO	000079-03-01/001	ALBAÑILERIA DE OBRA	3090
15000063	WELSCHEN CESAR RAUL	000051-01-01/001	POLIVALENTE DE SUPERMERCADO	3187
09000389	YUVONE OSCAR HORACIO	000030-01-01/001	OPERADOR DE PROCESOS DE CALIDAD INDUSTRI	3002
08000021	ZABERT ARIEL ENRIQUE	000128-01-01/001	OPERARIO EN CONTROL Y CLASIFICACION	3029
08000021	ZABERT ARIEL ENRIQUE	000128-02-01/002	POLIFUNCIONAL DE PLANTA DE EMPAQUE	3030
08000021	ZABERT ARIEL ENRIQUE	000128-02-02/002	POLIFUNCIONAL DE PLANTA DE EMPAQUE	3031
09000157	ZAR SERVICIOS S R L	000041-01-02/002	CAPACITACION PARA EL PERS.DE VIG.PRIVADA	3003

— ACLARACION —

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 221/96

En la edición del 19 de febrero de 1997, donde se publicó la citada Resolución como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE:

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 221/97

DEBE DECIR:

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 221/96

e. 21/2 Nº 177.297 v. 21/2/97

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

ACREEDOR HIPOTECARIO - Art. 29 Ley 21.799 - DEUDOR: "CARSANIGA ROBERTO JOSE Y OTRA".

Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 4 de marzo de 1997 a las 11 hs. en Bolivar 2958 de Mar del Plata de un inmueble con todo lo adherido y enclavado al suelo, de acuerdo al Art. 3110 del Cód. Civil, ubicado en la ciudad de Mar del Plata, Pdo. de Gral. Pueyrredón, calle Catamarca 2636/38, de Mar del Plata designado en plano especial que citan sus antecedentes como LOTE 23 DE LA MANZ. b. mide: 10,392 mts. en su fte. N. O. sobre Catamarca por 27,712 mts. de fondo, o sea una SUP. TOTAL: 287,9831 M2. - Nomenclatura Catastral: Circ. I - Sec. D - Manz. 61-a - Parc. 23 - U.F. 1 - Pol. 00-01 y 01-01 Cta. Cte. Catastral Nº 25.136. DOMINIO: Matrícula 164.669/1. Gral. Pueyrredón (45). BASE: $ 40.000.- al contado y mejor postor. Seña 20 %, comis. 3 %, sellado de ley y gastos de escrituración, todo a cargo exclusivo del comprador. El 80 % restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la tasa activa de cartera general, del BNA, nominativa anual vencida para el plazo de 30 días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los 10 días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. Escrituración: dentro de los 45 días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación del remate, salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto por motivos no imputables al Banco. Este no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, ni demora en la escrituración. La escritura traslativa de dominio se otorgará ante el Escribano que designe el Banco. Los títulos podrán ser revisados en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Centro, San Martín 2594 de Mar del Plata. El inmueble sale a la venta DESOCUPADO. Reconoce hipoteca a favor del BNA en 1er. grado, a cancelar al escriturar. Podrá visitarse los días 26 y 28 de febrero de 1997, de 11 a 12 hs. De no aprobarse la subasta y si correspondiere legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. El comprador que reúna las condiciones indispensables para operar a crédito con el Banco, podrá obtener facilidades de pago de hasta el 70 % de la base, quedando el plazo y las amortizaciones sujetas a las normas que deberán convenirse previamente con la sucursal, siendo el interés el que rija para el tipo de operación que se acuerde y con garantía de hipoteca en 1er. grado sobre el mismo bien. La diferencia entre el precio de compra y el monto de las facilidades que se concedan, deberá ser completado dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de la aprobación del remate, oportunidad en que podrá otorgarse la tenencia del inmueble, siempre que el adquirente tuviere ya acordado el crédito respectivo. La posesión se otorgará en el acto de escrituración y simultánea constitución de la garantía hipotecaria. Los plazos para la atención de las amortizaciones y servicios de intereses se contarán a partir de la fecha de aprobación del remate. MARTILLERO DESIGNADO: José Waldemar Zaninetti, Registro 230 con Oficina en Bolivar 2903 - T.E. 94-1096 - Fax 91-9671 - Mar del Plata. Para mayores informes dirigirse al Banco Acreedor o al Martillero interviniente en los domicilios indicados. Mar del Plata 13 de febrero de 1997. — ALBERTO ORLANDO RIVERA, Gerente - 124.

NOTA: El presente edicto se publica por tres días en el Boletín Oficial de Capital Federal y en el diario La Capital de Mar del Plata. Conste.

e. 20/2 Nº 102.877 v. 24/2/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) al señor PATRICIO LANUSSE para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1450, Expte. 7484/85 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/2 Nº 177.360 v. 26/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma CARGEN S.A. y los señores Fernando A. Laje Poviña (L.E. Nº 6.488.934), Jorge A. Jover Caballero (C.I. Nº 9.876.300) y Omar Massoni (C.I. Nº 8.385.942), para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º oficina 510, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2182, Expte. 2507/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 20/2 Nº 177.359 v. 26/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma Alubias Argentina S.R.L. y al señor Ramiro Fernando Caro Figueroa, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º oficina 12, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1974, Expte. 51.602/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t. o. 1995) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 20/2 Nº 177.367 v. 26/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma Pampa Argentina Exportadora de Cereales S.R.L., para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2503, Expediente Nº 29.782/92, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/2 Nº 177.365 v. 26/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores BISET Carlos Hugo (L.E. Nº 6.616.381) por sí y en su carácter de último representante legal de la entidad RUMIFER Soc. Anón. Industr. Comerc. Inmob. y Financ. y PANDOLFI Ricardo, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 027.983/90 Sumario Nº 2227, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82 bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/2 Nº 177.362 v. 26/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores Pablo María Sabatini y Francesco Gallo, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º oficina 12, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1604, Expte. 46.786/84 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t. o. 1995) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 20/2 Nº 177.358 v. 26/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma TORREMAD SOCIEDAD ANONIMA, Importadora, Exportadora, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria (inscripta el 12.6.64, bajo el Nº 936, folio 341, libro 58, tomo "A" de Estatutos Nacionales en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro); al señor CLAUDIO CARLOS DE PAOLI (D.N.I. Nº 13.081.936) y a la señora MARTA BEATRIZ ALCAZAR (C.I. Nº 6.362.960) para que comparezcan a estar a derecho en el sumario Nº 1/96, Expte. Nº 54.148/84 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t. o. por Decreto 1265/82) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/2 Nº 177.356 v. 26/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor PICON José Luis (D.N.I. Nº 10.623.071) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el Sumario Financiero Nº 740 Expediente Nº 101.341/87, que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 2º, Oficina "25", Capital Federal, en el horario de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 20/2 Nº 177.354 v. 24/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Daniel Valles el cierre del período de prueba en el Sumario Nº 854, Expediente Nº 34.951/81 y la renuncia del Dr. Germán Luis Ugarte como su defensor. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/2 Nº 177.352 v. 26/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CARLOS ALBERTO CASTELO para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2311, Expte. Nº 3943/91 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/2 Nº 177.357 v. 26/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma MAQUINAS AGRICOLAS S.A. y a los señores SERGIO ROVATTI BONINI, NELSON ENRIQUE CILIANO FERRARI y JUAN JOSE SAGGESE para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2042, Expte. Nº 40.988/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/2 Nº 177.355 v. 26/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CONO SUR EXPORTADORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y al señor EDUARDO CESAR CRISPO CAPURRO para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2034, Expte. Nº 44.097/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/2 Nº 177.458 v. 26/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma FEDERAL S.A. (Delbene Hnos. y Sabia Ltda.) y a los señores Patricio Lanusse, Néstor Julio García, Juan Angel Seitún y Luis Alberto Garrido para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2039, Expte. 60.755/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/2 Nº 177.347 v. 26/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Wan Jin Chung para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2303, Expte. 4313/91 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/2 Nº 177.346 v. 26/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma FRIVALCO IMPORTADORA EXPORTADORA S.R.L. para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2578, Expte. 50.450/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/2 Nº 177.345 v. 26/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/1/97

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 5.000 Nº 6.978.959, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — Esc. DORA ISABEL ROTETA. Buenos Aires, 13/12/96. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 23/1 Nº 100.534 v. 21/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/97

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 25.000 Nº 7.021.292, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Dora Isabel Roteta. Buenos Aires, 13/12/96. MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista - Tesorera - Gerencia del Tesoro.

e. 29/1 Nº 100.948 v. 27/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 14/2/97

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA hace saber que en las publicaciones de fechas, 10, 13 y 14-02-97 que citan por diez (10) días a herederos de la agente fallecida Cristina Liliana D'ELIA, se consignó erróneamente el artículo 22, siendo lo correcto mencionar el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—. Fdo.: Lic. Roberto EIRIZ, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 19/2 Nº 177.218 v. 21/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 13/2/97

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA hace saber que en las publicaciones de fechas 11, 12 y 13-02-97 que citan por diez (10) días a herederos del agente fallecido Roberto Eduardo ENDELLI, se consignó erróneamente el artículo 22, siendo lo correcto mencionar el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—. Fdo.: Lic. Roberto EIRIZ, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 19/2 Nº 177.219 v. 21/2/97

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)